



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632407	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	STAYPUT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la modificación realizada en su cobertura, a saber: "Insertos (partes de contenedores) hechos de espuma plástica y materiales poliméricos en formas pre-moldeadas, con diseños de siluetas para engranajes, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos, por cuanto su redacción es confusa. aclare dicha redacción o bien corrija por "contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte].</p> <p>Al escrito de fecha 09/12/2025: Cumpla con lo ordenado precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636427	Jimena Esperanza Garay García, en representación de Bio Konzept Gruppe Importadora y Distribuidora Limitada.	Mixta	haven	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>CLASE 5:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Elimine: "Alimentos, leche y fórmulas lácteas de uso médico y no médico para recién nacidos, bebés, lactantes, niños, adolescentes, adultos, embarazadas y madres en periodo de lactancia con necesidades nutricionales especiales" por cuanto la redacción es demasiado amplia y contiene elementos que no son propios de la clase 5; se sugiere reemplazar por: "leche en polvo para bebés y lactantes, leche de fórmula líquida para bebés; leche de fórmula líquida para niños pequeños; complementos dietéticos de mezclas de bebidas que contienen proteína de suero de leche"; ● Señale en: "y mezclas de té" que es "medicinal"; ● Reemplace: "alimentos libres de gluten" por: "alimentos sin gluten adaptados a fines médicos"; ● Elimine: "alimentos, lácteos y fórmulas lácteas libres de caseína A1 para todas las edades" por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia; se sugiere reemplazar por: "preparaciones alimenticias para bebés y lactantes a saber preparaciones lácteas libres de caseína A1"; ● Elimine la expresión "para todas las edades" en: "alimentos dietéticos para uso no médico, principalmente suero de leche, yogurt, fórmulas lácteas a base de leche y fórmulas alimenticias a base de cereales, granos o vegetales, para todas las edades, líquidas o en polvo" debiendo reemplazar por "para bebés y niños pequeños"; <p><u>CLASE 29:</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> ● Corrija: “Leche y fórmulas alimenticias líquidas o en polvo a base de leche” por “Leche y mezclas para la preparación de batidos de leche”; ● Aclare o elimine: “Fórmulas alimenticias líquidas o en polvo veganas a base de cereales, granos y vegetales para todas las edades, recién nacidos, lactantes, bebés, niños, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad” por cuanto no es claro el producto e induce a error con otras clases; Se sugiere reemplazar por: “comidas preparadas compuestas principalmente de granos de soja”; ● Complemente: “Leche de soya, arroz, avena o cualquier vegetal como sucedáneo o sustituto de la leche” como sigue: “Leche de origen vegetal, a saber, Leche de soya, arroz, avena o cualquier vegetal como sucedáneo o sustituto de la leche”; <p><u>Clase 30</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reemplace: “Comida saludable para uso no médico, principalmente, papillas a base de cereal” por “preparaciones a base de cereales, en forma de papilla”; ● Complemente: “hierbas y té con fibras dietéticas agregadas, hierro, calcio, vitamina C, ácido fólico y oligoelementos” con “que no sean para uso médico”; <p>Al escrito de 05/01/2026: Téngase presente etiqueta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639550	Nicolás Onetto Hernández, en representación de Tribus Deco SPA	Denominativa	Tribus Rugs	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-11-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder de representación. En escrito de fecha 20-11-2025. No acompaña documento de poder.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>
1639553	Nicolás Onetto Hernández, en representación de Tribus Deco SPA	Denominativa	Tribus Home	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-11-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder de representación. En escrito de fecha 20-11-2025. No acompaña documento de poder.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639594	María Elena Guerrero Muñoz, en representación de ROJAS & GUERRERO SpA	Figurativa		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 20-11-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, corrija según clasificador, para lo cual se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p> <p>No ha lugar a "servicios profesionales de estética y salud no invasiva". A modo de ejemplo en clase 44 se encuentra: "consultoría y asesoramiento en materia de estética"; "servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas".</p> <p>A escrito de fecha 24-11-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640727	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION ERBAU SPA	Mixta	ERBAU INGENIERIA Y CONSTRUCCION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Al escrito presentado con fecha 16-12-2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>Especifique o elimine atendido el clasificador vigente "<i>servicios de alquiler de herramientas y de materiales para la construcción, tales como moldajes, equipos de obra, maquinaria ligera de construcción y elementos estructurales temporales</i>" por cuanto la redacción es muy amplia y puede inducir a error con alquiler de productos incorporados en otras clases, conforme al clasificador, en esta clase se encuentra "alquiler de buldóceres", "alquiler de taladros", "alquiler de retroexcavadoras", "alquiler de pistolas grapadoras", "alquiler de herramientas de construcción", "alquiler de materiales de fontanería".</p>
1642657	Gonzalo Alejandro Donoso Recasens, en representación de Minerallium associates Spa	Denominativa	KEEP MINING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642744	Roberto Ossandón Llompert, en representación de andes piping protection sa	Denominativa	Petmaster	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>Clase 20</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine “Accesorios” y reemplace “refugios” por “lechos” en: “muebles para animales de compañía, accesorios, casetas y refugios para animales de compañía”; • Aclare o elimine “estructuras” en: “estructuras y contenedores no metálicos ni eléctricos para mascotas” y además señale la finalidad del contenedor, a vía ejemplar: “Almacenamiento”; • Reemplace “refugios” por “lechos” y aclare la finalidad de “y soportes de plástico o madera para animales domésticos” en: “camas, refugios y soportes de plástico o madera para animales domésticos”. <p><u>Clase 31</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine: “suplementos alimenticios para animales de compañía” pudiendo reclasificar en clase 5, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655342	Francisco José Águila Ruiz, en representación de Centro De Psicología Identidad Limitada	Denominativa	Centro de Psicología Identidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1655347	Luis Rogelio Castro Avilés	Mixta	VICAS VENTANAS INTELIGENTES CALIDAD Y SERVICIO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se incorpora "ventanas inteligentes calidad y servicio" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655351	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Clínica Yáñez Bravo Limitada	Mixta	Dr. Álvaro Yáñez Vásquez ODONTOLOGÍA AVANZADA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>- Adicionalmente, atendido el poder acompañado y la información ingresada en la presente solicitud, no coincide la razón social del solicitante, aclare solicitante o acompañe un nuevo poder. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655355	Leonardo Daniel Carrasco Sandoval	Mixta	LA FORTALEZA JIU- JITSU KICK BOXING WRESTLING	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>1. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotipo, colores, disposición del texto y colores en palabras.</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA FORTALEZA JIU- JITSU KICK BOXING WRESTLING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA FORTALEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA FORTALEZA, por LA FORTALEZA JIU- JITSU KICK BOXING WRESTLING, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1655364	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de José Luis Necul Catrileo	Mixta	J L N C SHUDOKAN INTERNACIONAL CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello</p> <p style="text-align: center;">مرحبا</p> <p>indique su traducción, a modo de ejemplo se translitera como marhaban y se traduce como hola.</p> <p>Corrección de oficio:</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras genéricas contenidas." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655366	Ricardo Francisco Ojeda González	Mixta	Norea	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, no deberá hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotipo, colores, disposición del texto y colores en palabras.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655423	Ercilia De Lourdes Aguilar Aguilar	Mixta	CABAÑAS SAN PEDRO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Ercilia De Lourdes Aguilar Aguilar (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pedro Ojeda Aguilar, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655427	Jhoan Alberto Gil Segovia	Mixta	WEBA Todo a un click	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p><u>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</u></p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Jhoan Alberto Gil Segovia (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jose Alberto Gil Segovia, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Correcciones de oficio realizadas a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WEBA TODO A UN CLICK". Que, la Resolución Exenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WEBA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WEBA, por WEBA TODO A UN CLICK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655433	Camilo Ernesto Echeverry Moreno, en representación de Diana Isabel Troyano Sanchez	Mixta	Troyano'S uniformes	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo anterior en atención a que se individualizó como solicitante a Diana Isabel Troyano Sanchez y como representante a Camilo Ernesto Echeverry Moreno y como poder se presentó estatuto actualizado de Confecciones y Accesorios Elegantex Ltda., quién no es parte en esta solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente, aclare el solicitante (elija solo una opción):</p> <p>1.- , En caso que el solicitante o titular, es decir, el dueño de la marca que se pide es Confecciones y Accesorios Elegantex Ltda. el representante Camilo Echeverry Moreno, solo debe indicarlo expresamente en un escrito.</p> <p>2.- En caso que el solicitante (dueño de la marca) sea Diana Troyano Sanchez, el representante Camilo Echeverry Moreno debe acompañar poder otorgado por ella para que la represente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626810	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Komatsu Ltd.	Denominativa	Smart Quarry	A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1632981	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	INVICTUS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1632982	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	ESSENCE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1632986	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	RENOVARE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1633075	Jaime Jonathan López Figueroa	Denominativa	RifaLovers	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1633083	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Brayan Eberth Zambrano Gómez y Rapaz Austral SpA	Denominativa	Somos Ciencia y Naturaleza	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder y por corregida la base de datos
1633177	Santiago Claude García-huidobro, en representación de Corporación de Adelanto de la Comuna de Panguipulli	Denominativa	Amigos de Panguipulli	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la denominación de su marca.
1633323	Alejandra Yanina Salazar Ponce, en representación de Sergio Alejandro Jofré Herrera y Alejandra Yanina Salazar Ponce	Mixta	voces del silencio XXIV	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado documento de poder, por corregido domicilio del titular y por corregida la redacción de su cobertura la cual se mantiene en la clase 38.
1633769	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TETRAGRAMATON LIMITADA	Mixta	1 2 1 2 3 Tetragrammaton	Se corrige de oficio denominación a 1 2 1 2 3 TETRAGRAMATON, atendido los elementos gráficos contenidos en la representación gráfica acompañada por el solicitante. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1635714	Randolfo Fabián Alarcón Candia, en representación de Ilustre Municipalidad de Villa Alegre	Figurativa		A escrito de fecha 22-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1636024	Jorge Garay Pérez, en representación de Enstructure LLC	Denominativa	ENSTRUCTURE	A escrito de fecha 22-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1636694	Constanza Belén Mella López	Mixta	Arumae wellness	Se corrige de oficio en clase 25 cintillo por cintas para el sudor de acuerdo al clasificador. A escrito de fecha 22-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1636873	Mingjie Tu, en representación de MT SpA	Denominativa	Modra	A escrito de fecha 11-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de poder acompañado.
1636974	Joselyn Macarena Varela Cordero, en representación de Joselyn Macarena Varela Cordero y Fabricio Baeta Neves Freitas	Mixta	PRAVOČĚ HAIR CARE	A escrito de fecha 22-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1637133	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de BedWise SpA	Denominativa	MedWise	A escrito de fecha 26-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637174	Angela Paola Tobar Catalán, en representación de Agencia proonta ltda	Mixta	PROONTA Consultora estratégica digital	<p>Se corrige de oficio denominación a PROONTA Consultora estratégica digital, toda vez que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROONTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROONTA, por PROONTA CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DIGITAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 26-12-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>
1637385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IGLESIA MINISTERIOS DE GRACIA	Mixta	IGLESIA REFORMADA MINISTERIOS DE GRACIA	A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1637890	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	LOS IRREPETIBLES Mass	A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1637953	Stefany Andrea Sepúlveda Mancilla, en representación de PALACIOS SEPULVEDA LTDA	Mixta	Dommy Palaces DOPA	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escritos de fecha 27-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638105	Christian Felipe Díaz Valenzuela, en representación de TOTO BLUE SPA	Mixta	DONCRONO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1638449	Daniela Alexandra Armijo Talcan, en representación de ESTUDIO DEPORTIVO DANIELA ALEXANDRA ARMIJO TALCAN EMPRESA INDIVIDUAL D	Mixta	Ananda Studio	Al escrito de fecha 22/12/2025: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1638486	MARIO AMIGO REYES, en representación de Guillermo Andrés Manzur Chahuán	Denominativa	YISSUS	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1639247	Cristian Rubén Bastías Medel, en representación de ALFA TECH TRAINING SPA	Mixta	Alfa Tech Training	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1639264	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Natalia Francisca Fuentes Pacheco	Mixta	DENTALSAFECL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 12-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639403	José Tomás Bermúdez Borgoño	Denominativa	DATAVIEWER	Se corrige de oficio en clase 42 "provisión" por "suministro" en: "suministro de servicios de aplicaciones informáticas y facilitación de sistemas informáticos virtuales, como paneles de control (dashboards), mediante computación en la nube". A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639420	Maria Jose Monasterios Gonzalez	Denominativa	MYLHOGAR	Se corrige de oficio en clase 24 "pieceras" por "mantas de cama" según clasificador. A escritos de fecha 03-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639518	Joaquín Elías Alarcón Silva	Mixta	Valducci clima perfetto, stile italiano	A escrito de fecha 25-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639547	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COSMETIC WARRIORS LIMITED	Denominativa	SUPER MILK	A escrito de fecha 12-12-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639580	María Ignacia Yáñez Abarza, en representación de NUK FOODS SpA	Mixta	KRÜNKIS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 12-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1639591	Jimena Paulina Del Barrio Díaz	Mixta	Happy Witch	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL SPA	Mixta	SYMA Consultoría Ambiental	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1640632	Camilo Javier Olivares Jones, en representación de GOMAGNO SPA	Mixta	Mad Memory B2B Merchandising	Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1640669	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mariana Costa, María Jorgelina Costa y Cristian Daniel Costa	Mixta	VIOLETTA FABIANI	Al escrito presentado con fecha 27-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la declaración.
1640680	Luis Humberto Catalán Soto, en representación de Transportes y logística Rex.Spa	Denominativa	Pharo's discotheque	Al escrito presentado con fecha 26-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1640701	Enrique Andrés Velásquez Villarreal, en representación de Frutos Cordillera spa.	Denominativa	Green Vida Chile	Al escrito presentado con fecha 01-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1640703	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social CIEDESS	Al escrito presentado con fecha 03-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TELEFILMS GROUP S.A.	Mixta	TELEFILMS	Al escrito presentado con fecha 23-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. - En clase 41: Atendido el clasificador vigente se reemplaza "Provisión de información de entretenimiento vía sitios web" por " suministro de información de entretenimiento vía sitios web".
1640719	Danilo Nicolás Del Valle Jara, en representación de OTEC AEROCAPACITA SPA	Mixta	Aerocapacita	Al escrito presentado con fecha 02-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1640734	Katherina Villagra Tagle	Mixta	Apimiel	Al escrito presentado con fecha 27-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la información de la solicitante en la base de datos.
1640745	Dellafori Abogados Spa, en representación de EVM EVOLUTION MOBILITY S.A.	Denominativa	EVMOB EVOLUTION MOBILITY	Al escrito presentado con fecha 23-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1640752	Felipe Eduardo Ocharan Roizental, en representación de Vida Smart SpA	Mixta	NeoCASA	Al escrito presentado con fecha 27-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la clase incorporada en la base de datos.
1640761	Leslie Catherine Pérez Sánchez, en representación de Talleres Leslie Perez E.I.R.L.	Denominativa	cuentos sin páginas	Al escrito presentado con fecha 26-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1640769	Luz Adriana Betancur Posada, en representación de CENTRO SER UNO SPA	Mixta	Centro Ser Uno	Al escrito presentado con fecha 04-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1640783	Erika Katherine Llorente Rozas, en representación de Elaboración de productos de Panadería y Pastelería Erika Llorente E.I.R.L.	Denominativa	NUSKA	Al escrito presentado con fecha 21-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640810	Stephanie De Jesús Díaz Pino, en representación de Stephanie De Jesús Díaz Pino y Felipe Antonio Yáñez Batarce	Denominativa	GeoAyuda	Al escrito presentado con fecha 30-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1640845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Alfredo Brown Páez	Mixta	2PLAY	Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278286.
1640847	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christian Roberto Commentz Ruedi	Mixta	SODACOM	Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278274.
1640848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alessandra Kahn Fariás	Mixta	HVA HOSPITAL VETERINARIO ALEMAN	Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278289.
1640849	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alessandra Kahn Fariás	Mixta	HVA STORE	Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278289.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642555	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MBL LTDA.	Mixta	MM MAMUTH STUDIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MM MAMUTH STUDIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MAMUTH STUDIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MAMUTH STUDIO, por MM MAMUTH STUDIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1647301	Carlos Gustavo Toro Gálvez, en representación de TORO BRIONES SPA	Denominativa	TIENDA KIARA	De oficio se elimina "accesorios" de la cobertura pero tratarse de una expresión demasiado amplia que induce a error con otras clases
1655310	Cristian Patricio Calderón Vásquez	Mixta	matravesía	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1655311	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Andrés Farfán Valdivia	Mixta	Mundo de colores y la princesa Celeste	
1655312	Patricia María Hechem Latife	Mixta	ESPACIO BEAUTY	
1655316	Isidora San Martín Cabello, en representación de Planeta One Spa	Mixta	ONE DESIGNED IN LISBON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655317	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Denominativa	INDUFIX	
1655322	Manuel Antonio Martínez Daluiso	Mixta	MAPA	
1655326	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Nathaly Antonieta Sánchez Córdova	Mixta	Trawün Alhue	
1655332	Marcelo Hernán Fonseca Pinto	Mixta	MF DESIGN	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1655334	Carlos Ignacio Valdovinos González	Denominativa	Nexo21	
1655336	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Like Eat Foods Spa	Denominativa	VITALICIO	
1655337	Jorge Garay Pérez, en representación de Banco Internacional	Denominativa	BANINTER MÓVIL	
1655344	David Alejandro Marilaf Heyden, en representación de Abogados Y Mediación Limitada	Mixta	MEDIANDO ARAUCANÍA	
1655345	Marcos Benedicto Olguín Amador	Mixta	Prodal sur	
1655346	Marcos Benedicto Olguín Amador	Mixta	Masas del sur	
1655348	Marcos Benedicto Olguín Amador	Mixta	Origen del sur	
1655349	Catalina Alejandra Paredes Álvarez	Mixta	IMCOMAC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1655350	Cristian Andrés Rojas Flores, en representación de Gastronomic 3 Elementos Spa	Denominativa	MESTIZO BISTRO	
1655352	Lita Catalina Jadue Alamo, en representación de Martín Richard Abuawad Jadue	Mixta	DALEFORMA	
1655353	Benjamín Nicolás Valdenegro Sáez	Denominativa	Kaius	
1655356	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Iván Cristian Suazo Córdova	Mixta	Merging go make it	
1655357	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Carlos Macías Caamaño	Mixta	GABETEK	
1655358	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Danilo Antonio Alvarado Duhart	Mixta	Grupo Cerro Verde	
1655360	Miriam Alejandra Gallardo Delgado	Denominativa	Miriam Pestañas	
1655361	Badilla Davis Limitada, en representación de Inversiones Araucaria SpA	Mixta	Fuente SPORTS	
1655367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanca Estela Arnery López Calderón	Mixta	Bastglobal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Ignacio Garrido Moya	Mixta	Mr COOL	
1655370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Danilo Gómez Castro	Denominativa	Skynever	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1655371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Andrés Arredondo Cuello	Mixta	PRORAPTOR	
1655373	Ignacio Andrés Herrera Torres	Denominativa	North Legal Group	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Grupo Legal Norte"
1655374	Camila De Lourdes Henríquez Jeldres, en representación de Amch Servicios Spa	Mixta	AMCH	
1655375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Castillo Retamal	Mixta	patagoniarq	
1655376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fruval Spa	Mixta	Fruval	
1655415	PCM Abogados Limitada , en representación de Ferdinand Alberto Schnettler Chávez	Denominativa	LICARAYEN	
1655417	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	COSTA CRACKELET SALSA DIP SABOR AJO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1655418	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	COSTA CRACKELET SALSA DIP SABOR FINAS HIERBAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1655420	Juan Enrique Salazar Farías	Denominativa	Vicente y Franco "los hermanos del amor"	
1655422	Tomás Andrés Cuellar Escobar	Denominativa	La Casa de los Hinchas	
1655426	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Karün Life SpA	Mixta	KARÜN LIFE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1655428	Martín Campero Mantelli, en representación de Soluciones Informaticas Spa	Mixta	BM SOFTWARE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1655430	Julio Andrés González Littin	Mixta	AKRIS STUDIO & ACADEMIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1655431	Elkin Alveiro Rojas Delgado	Denominativa	Colombia Specialty	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655432	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	TECNOMOTO	
1655434	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	COSTA CRACKELET SALSA DIP SABOR AJÍ CHIPOTLE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1655489	Teresita Frías Ossandón, en representación de Teredance Limitada	Mixta	TD TEREDANCE	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEREDANCE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEREDANCE por TD TEREDANCE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1655490	Nicolás Eduardo Alberto Ruiz Molina	Mixta	Valle Ralún	
1655496	Jarianna Coromoto Moran Rincon	Mixta	Nalilah	
1655499	Constanza Sánchez Johannes	Denominativa	La Soleil	
1655500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modutex, Diseños Y Soluciones Sostenibles Spa	Mixta	Modutex diseños y soluciones sostenibles	
1655504	Felipe Nicolás Navarrete Galaz, en representación de Restaurant Felipe Navarrete Galaz E.i.r.l.	Denominativa	TEN SUSHI	
1655506	Julio Edgardo Condeza Neuber	Denominativa	La Rebellion	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655508	Emanuel Enrique Islas Quezada, en representación de Asociación Nacional De Fútbol Cristiano	Mixta	Asociación Nacional Fútbol Cristiano (ANFC)	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Asociación Nacional de Fútbol Cristiano (ANFC) no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Asociación Nacional de Fútbol Cristiano (ANFC) por Asociación Nacional Fútbol Cristiano (ANFC) a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1655509	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de LBC TRADING COMPANY S.A.	Mixta	TECHPROT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655511	Gabriela Beatriz Villegas Sandoval, en representación de Dental Los Arrayanes Limitada	Mixta	Los Arrayanes Ortodoncia y Odontología digital	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clinica dental Los Arrayanes/ Ortodoncia y Odontología digital no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Clinica dental Los Arrayanes/ Ortodoncia y Odontología digital por Los Arrayanes Ortodoncia y Odontología digital a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1655512	Claudio Andrés Bórquez Russell	Denominativa	Appliviate	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655514	Luis Andrés Echeverría Arteaga, en representación de Gestora Cultural El Gigante Vestido SpA	Mixta	Gigante Vestido	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", el Gigante Vestido no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, el Gigante Vestido por Los Arrayanes Gigante Vestido a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella</p>
1655515	Laura Catalina Mercedes Müller González	Denominativa	ANTHENA ARCTURUS	
1655517	Tamara De Los Angeles Vildósola Rivera	Mixta	Tayli DIDASK	
1655518	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de QINGDAO MUHELANSAN INTERNATIONAL TRADE CO.,LTD.	Denominativa	InnerWish	
1655519	Claudio César Miranda Orellana, en representación de Alimentos Siempresano spa	Denominativa	Siempresano	
1655520	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Fashion Star Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AFANSHA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655521	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Changzhou Green Protection Electric Technology Co., Ltd.	Denominativa	DUDU	
1655522	María Cecilia Navarrete Contreras	Denominativa	La Nutria	
1655523	Juan Rodrigo González Rojas	Denominativa	SAMBOSON	
1655524	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Narvica International Trade (SJZ) Co., Ltd.	Mixta	NARVICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella
1655525	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Patricio Manuel Abufarhue Bustos	Denominativa	SUMIMED	
1655526	Legal Simple Ltda, en representación de Patricio Andrés Altamirano Poblete	Mixta	birdtual	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631416	Juan Ignacio Sepúlveda Jara	Denominativa	Patagon Lab	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto PATAGON LAB sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633085	Paola Angélica Cortés Ramírez	Mixta	PIZZA CARIOCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto PIZZA CARIOCA, la que corresponde a una variedad de pizza, cuyos ingredientes son pollo desmenuzado, queso cremoso tipo Catupiry, mozzarella, tomate y orégano, a menudo con un toque de perejil, reflejando sabores locales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				brasileños con influencias italianas, a diferencia de una pizza tradicional europea o estadounidense, buscando una combinación única de texturas y gustos dulces y salados. Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a una característica de los servicios solicitados, y no a un origen empresarial determinado. Al estar el signo construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633528	María Jesús Maldonado Ramirez	Denominativa	Framear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "FRAMEAR", o fotograma se refiere a la imagen concreta dentro de una sucesión de imágenes en movimiento. También conocido como framerate, es la velocidad a la cual un dispositivo muestra imágenes o fotogramas. La exposición y sucesión de estas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes da como resultado el vídeo. El ojo humano es capaz de distinguir aproximadamente 20 imágenes por segundo. De esta forma, al mostrarse más de 20 imágenes por segundo, es posible engañar al ojo y crear ilusión de movimiento. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo los servicios solicitados. Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, y no a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ULTRA PLUS, que es una expresión latina que significa "más allá", asimismo significa ultra mejorado o ultra más, en que Ultra es "más allá de". De manera, que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634040	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ULTRA PLUS, que es una expresión latina que significa "más allá", asimismo significa ultra mejorado o ultra más, en que Ultra es "más allá de". De manera, que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Costa Centro Sur SpA	Mixta	Chile Parcela CCS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168879. CCS. Corredora de seguros, clase 36. Registro N° 1248855. CCS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CYBERWEEK. Servicios de suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencia inmobiliaria; servicios afines a bancos tales como las operaciones de cambio o de compensación; servicios de crédito diferentes de los bancarios; servicios de corretaje de bienes y valores; administración de propiedades; alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiamiento; servicios de seguros, servicios de agentes o corredores de seguros; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; gestión financiera vía la internet; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet, clase 36. Registro N° 1472257. CYBER CCS. Operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; operaciones de cambio de divisas; prestaciones bancarias; compensación de transacciones financieras; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de valores; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; servicios de tasaciones inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades; financiación de préstamos hipotecarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635511	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1325158 Marca KIR VULCANO Protege Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Cajas de cartón para embalar; Cajas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalar plegables; Cintas de materias textiles para embalaje y envoltura; Embalajes de cartón; Etiquetas adhesivas; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; papel de embalaje; Recipientes de cartón para embalaje de la clase 16; Registro 1369748 Marca ILKO VULCANO Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza articulados manualmente lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, ollas, tapas de olla, sartenes, ralladores para uso culinario, coladores para uso culinario, moldes de cocina. de la clase 21; Solicitud 1597288 Marca VULCANO PRO Protege aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles de la clase 9; servicios de venta al por mayor de software de computador; servicios de tiendas mayoristas en línea de software; servicios de tiendas minoristas de software; servicios de asesoramiento sobre productos de consumo relacionados con software; servicios de tiendas mayoristas de software; publicidad en el ámbito del turismo y viajes; servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales; servicios de marketing en el ámbito de los viajes de la clase 35; Solicitud 1632920 Marca VULCANO BY KUMEN Protege ameses de salvamento; calzado de protección; calzado de protección contra accidentes; calzado de protección contra derrames de productos químicos; calzado de protección contra el fuego; calzado de protección contra el fuego y accidentes; calzado de protección contra las radiaciones; calzado de protección contra llamas y accidentes; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; calzado de protección contra radiaciones; calzado de protección contra riesgos biológicos; calzado de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones; cascos de protección; cascos de protección y de seguridad; chalecos salvavidas de seguridad; cinturones salvavidas; equipos de seguridad y salvamento; equipos de seguridad y salvamento en caso de avalanchas; escaleras de incendio [equipo de seguridad]; gafas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección;gafas de protección contra el polvo;gafas de seguridad;gafas de seguridad industriales;guantes de protección contra accidentes, radiaciones e incendios;guantes de protección contra los rayos x para uso industrial;kits de salvamento que contienen principalmente señales luminosas de emergencia, chalecos salvavidas y transmisores de señales de emergencia;mantas térmicas para retener el calor corporal contra la hipotermia en cuanto mantas de supervivencia; mascarillas de protección contra el polvo;prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones;prendas de vestir de protección contra productos químicos;prendas de vestir de protección contra riesgos biológicos;prendas de vestir de seguridad de alta visibilidad;ropa de protección contra la radiación;ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;ropa de protección contra productos químicos;ropa de protección contra riesgos biológicos;ropa ignífuga;ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra accidentes, radiaciones y llamas de la clase 9 y Solicitud 1632923 Marca VULCANO BY KUMEN Protege calzado;calzado*;chalecos de cuero;chaquetas cortaviento;impermeables;prendas de vestir*;guantes térmicos para aparatos de pantalla táctil;overoles de trabajo;casacas rompeviento [prendas de vestir];overoles;prendas de vestir de cuero;prendas de vestir impermeables;prendas de vestir para hombres;prendas de vestir para mujeres;prendas de vestir para mujeres, hombres y niños;trajes de lluvia de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Alonso Mutizabal Navarrete	Mixta	Dra. Claudia Navarrete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial, a saber, Claudia Navarrete. Por tanto, la denominación pedida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635726	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	HARDWORK FINLANDIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca pedida resulta irregistrable por inducir a error en relación al verdadero origen de los productos de clase 25, ya que al incluir el elemento Finlandia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de estos productos, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de productos que cuentan con un origen distinto al que en verdad tienen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635764	Héctor David Aravena Segura	Mixta	INGENIUMLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241319. IB INGENIUM BIOTECHNOLOGY. Consultoría tecnológica, consultoría sobre ahorro de energía, control de calidad, estudio de proyectos técnicos, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigación técnica, investigación química, investigación científica, investigación en materia de protección ambiental, investigación biológica, servicios de laboratorios científicos, redacción técnica. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635767	Mauricio Camilo Rodolfo Silva Caviedes, en representación de SUPLAIT SPA	Mixta	Ruka.ai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289151. KO DE RUKA. Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Marketing; Marketing selectivo; Servicios de telemarketing; Distribución de material publicitario</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Clase 35. Registro 1485049. RUKADIUM. Servicios informáticos en la nube. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635773	Lorna Marisalva Galleguillos Goiry	Denominativa	NEUROINMUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°. 1338490. NEURIMMUNE. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso, enfermedades infecciosas, neoplasias, enfermedades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del sistema inmune, enfermedades endocrinas y metabólicas, enfermedades del sistema circulatorio, enfermedades oculares; preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso, enfermedades infecciosas, neoplasias, enfermedades del sistema inmune, enfermedades endocrinas, enfermedades metabólicas, enfermedades del sistema circulatorio, enfermedades oculares; preparaciones farmacéuticas para uso inmunoterapéutico, agentes farmacéuticos para la eliminación de tumores, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas, preparaciones farmacéuticas, a saber, inmunógenos; preparaciones farmacéuticas, a saber, anticuerpos utilizados para la prueba de la enfermedad; vacunas; preparaciones de diagnóstico para uso médico en forma de epítopos para detectar anomalías de proteínas; preparaciones farmacéuticas, a saber, péptidos sintéticos utilizados para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central, enfermedades metabólicas, enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades psiquiátricas, infecciones; preparaciones de higiene para uso médico; biocidas; preparaciones de diagnóstico para uso médico o veterinario; toallas para higiene; alimentos dietéticos para uso médico; Bebidas dietéticas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico en forma de anticuerpos proteicos dirigidos contra epítopos proteicos específicos para su uso en el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central, enfermedades metabólicas, enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades psiquiátricas, infecciones, enfermedades inmunológicas, enfermedades inflamatorias, enfermedades respiratorias, psicológicas enfermedades preparaciones antibacterianas, a saber, sustancias antibacterianas para uso médico, preparaciones farmacéuticas antibacterianas, preparaciones biofarmacéuticas para el tratamiento del cáncer; Suplementos dietéticos de proteínas. Clase 5. Registro 1338491. NEURIMMUNE. Monitoreo, inspección y análisis de productos químicos biológicamente activos para fines de control de calidad; investigación en el campo de productos farmacéuticos, cosméticos y alimentos para terceros; Servicios de asesoramiento e información en materia de seguimiento y control con fines de control de calidad y análisis de productos químicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>biológicamente activos; investigación en el campo del tratamiento médico y métodos médicos; investigación en el campo de la biotecnología y anticuerpos; investigación médica y científica en el campo de la revisión de ensayos clínicos e investigación en tratamiento médico; investigación en el campo de la atención sanitaria; seguimiento e inspección de síntesis biológica y producción farmacéutica con fines de control de calidad y con fines de investigación científica e investigación en el campo de la biología; diseño de software; programación de computadoras; mantenimiento de software; diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software; consultoría y suministro de información con respecto al control de calidad de productos farmacéuticos; investigación científica en el campo de las enfermedades cancerosas; Investigación científica con respecto a la química. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635774	Diego Maximiliano Fabres Urbina	Mixta	Feria Retro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se conforma en base a la palabra feria, que como lo define la Rae es el "Mercado de mayor importancia que el común,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en paraje público y días señalados", "Conjunto de instalaciones recreativas, como carruseles, circos, casetas de tiro al blanco, etc., y de puestos de venta de dulces y de chucherías, que, con ocasión de determinadas fiestas, se montan en las poblaciones" o la "Instalación donde, con periodicidad determinada, se exponen máquinas, herramientas, vehículos, aparatos y otros productos industriales o de comercio, para promover su conocimiento y venta" es decir indica la naturaleza de los servicios pedidos, se agrega la palabra retro, que describe un estilo (también conocido como "inspirado por lo vintage") que deriva conscientemente o imita tendencias, música, modas o actitudes del pasado. Es decir el conjunto pedido califica y describe las características y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JLG BROKERS SPA	Mixta	NOVA CARGO SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1066669. NOVA OLIVA. Servicio de distribución de toda clase de productos. Clase 39. Registro 893798.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NOVA SEGURIDAD. Distribuidora, transporte y almacenaje de todo tipo de productos, con exclusión de los artículos de la clase 4. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Díaz Hernández	Mixta	DIHEZ SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1284512. DIEZ. Gestión comercial; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], excepto aquellos relativos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible, clase 29; café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, clase 30, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635784	Andrés Orlando Martínez Vásquez, en representación de WEBMEDICAL SPA	Denominativa	MiSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180460. MISALUD. Software; software de comunicaciones para el usuario que conectan con redes informáticas, redes privadas e Internet; software para soluciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas en el ámbito de la salud. Sistemas de monitoreo (hardware) y software relacionados; dispositivos para el registro de datos. Aparatos e instrumentos de medición, de verificación, de monitoreo, seguimiento, orientación, posicionamiento y difusión de datos global GPS. Programas y software informático para la acumulación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos gps para uso de dispositivos fijos, móviles y manuales. Clase 9. Registro 1190533. MI-SALUD. Sistemas de control electrónicos para máquinas; sistemas de medición por láser; sistemas de megafonía; sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; software de computacion para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software informático para el control de terminales de autoservicio; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; software informático salvapantallas; software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; software para juegos de computador (programas grabados); software para la composición de música; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; soportes telefónicos para automóviles; tarjetas de acceso electronicas; tarjetas inteligentes. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Javier Guerra Muñoz	Mixta	Norpets.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120826. MORPET. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de agencias de importación y de 26</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicios de promoción de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45 a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una 6 comunicación interactiva de datos. Clase 35. Registro 956239. MORPET. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos. Clase 35. Registro 1395006. ECOPALLET MORPET. Palés de carga no metálicos; palés de transporte no metálicos; palés de manipulación no metálicos; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; muebles, espejos, marcos para cuadros y fotografías; marcos (arte y decoración); armazones de madera para camas; barriles de madera; cajas de madera o de materias plásticas; letreros de madera o materias plásticas; envases de madera para botellas; tapas de madera para contenedores de embalaje industriales; rótulos de madera o materias plásticas; escaleras de madera o materias plásticas; mesas de madera para cortar; camas de madera; muebles hechos de madera o sucedáneos de la madera, caña, junco en bruto o semielaborado, mimbre, hueso, marfil en bruto o semielaborado, concha. Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acierta Consultores SpA	Denominativa	Monitor Legislativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, realizada una búsqueda en Google, ésta arroja como resultado que un monitor legislativo es una herramienta, plataforma o servicio que realiza un seguimiento sistemático y analítico de la actividad del poder legislativo (parlamentos, congresos) para informar sobre proyectos de ley, debates y decisiones, permitiendo a organizaciones, ciudadanos y empresas anticipar cambios, evaluar impactos y participar de manera más efectiva en el proceso de creación de normas. Se enfoca en temas específicos, como medio ambiente, igualdad o un sector económico, ofreciendo datos visuales y reportes para entender la evolución legislativa. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 38 y 41, se encontrarán vinculados a este tipo de actividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635791	Vanesa Verónica Negrete Garrido	Mixta	Academia de Cueca Renacer Folclórico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1603188. AGRUPACION FOLCLORICA RENACER CUEQUERO LO BARNECHEA. Organización de espectáculos con fines culturales; organización de bailes; organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y realización de bailes. Clase 41. Registro 1342558. RENACER. Academias [educación]; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de libros; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de reciclaje profesional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros y revistas; educación; enseñanza; enseñanza del yoga; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; estudios de grabación; facilitación de instalaciones recreativas; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de educación dietética; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; préstamo de libros y publicaciones periódicas; producción de películas y videos; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; realización de seminarios en el ámbito de la oncología; redacción de guiones; representación de espectáculos en vivo; servicios de biblioteca; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de entretenimiento; servicios de exposiciones de arte; servicios de fotografía; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635792	Camilo Antonio Vásquez Martínez, en representación de Yema Andina SpA	Denominativa	Yema Andina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°891308. ANDINA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635795	Eduardo Antonio Manterola Vergara, en representación de Fundación Consort Promoción de las Artes y Cultura para el Desarrollo Social y Territorial	Denominativa	Orquesta Juvenil de Guitarras de Viña del Mar	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos orquesta juvenil, que es un conjunto musical formado por niños y adolescentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(generalmente de preadolescentes a jóvenes universitarios) con el objetivo de educar, desarrollar sus habilidades técnicas y artísticas, y promover la integración social a través de la música clásica o popular, funcionando a menudo como semillero para futuros músicos profesionales y formando parte de programas comunitarios o nacionales. Guitarra que es un instrumento musical de cuerda pulsada, con un cuerpo de madera (caja de resonancia), un mástil con trastes y cuerdas (generalmente seis) que se hacen vibrar con los dedos o una púa para producir sonidos y melodías, siendo fundamental en muchos géneros musicales como el flamenco, clásico, rock y pop. Viña del Mar que es una ciudad turística ubicada en la región de Valparaíso. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635798	María José Vidal Olmedo, en representación de HUB CAPACITA SPA	Mixta	HUB CAPACITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto de dos términos. Primero Hub que es un espacio físico o virtual que reúne a emprendedores, inversores y profesionales para fomentar la innovación y el desarrollo de startups. Segundo capacita que viene del verbo capacitar que significa hacer a alguien apto, hábil o capaz para realizar una tarea, trabajo o actividad, proporcionándole los conocimientos, habilidades y herramientas necesarias para mejorar su desempeño, crecimiento personal y profesional. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a un hub de capacitación, esto es un centro o plataforma que conecta, forma y apoya a emprendedores, profesionales o comunidades mediante espacios de trabajo colaborativo, cursos, asesorías y herramientas para fortalecer habilidades en áreas como innovación, emprendimiento y sostenibilidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de capacitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635802	Nataly Andrea Mera Canales	Denominativa	Palacio de los Regalones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1597892. MIS REGALONES. Alimentos para perros; alimentos para gatos. Clase 31. Registro 1392614. REGALÓN Alimentos para animales; Comida para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales;Comida para gatos;Galletas para perros;Productos masticables comestibles para perros;Leche en polvo para mascotas;alimentos para animales de compañía;Bebidas para animales;productos alimenticios para animales. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635803	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Josefa De Las Nieves Correa Gutiérrez	Mixta	Caiquen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1606820. CAIQUEN. Servicios de restaurante;preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Registro N°1224981. KAUKEN. Alquiler de alojamiento temporal; reserva de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de comedores; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros. Clase 43. Solicitud 1584865. REFUGIO KAIKEN. Hospedaje temporal en casas de vacaciones;servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje temporal;servicios de hospedaje temporal para huéspedes;servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635804	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Josefa De Las Nieves Correa Gutiérrez	Mixta	Apícola Martínez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251078. MARTÍNEZ. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635807	Juan Pablo Cousins Soto	Mixta	Ilícita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261290. ILLICIT. Bikinis; Chaquetas; faldas; pantalones; vestuario. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
1635873	Sebastián Ignacio Verdugo López	Mixta	Huellas del Sur	Aclare si desea incorporar en la marca las letras W N A, incluidas en la etiqueta, en su defecto, acompañe nuevas etiquetas sin esas letras, bajo apercibimiento de modificar la marca incorporando de oficio las citadas letras.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635889	Rodrigo Alonso Córdova Córdova, en representación de decomuebles viña spa	Denominativa	Decomuebles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DECOMUEBLES, en que Deco es la abreviatura de "decoración", de manera que se está describiendo la naturaleza y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635898	Hugo Eduardo Agüero Poblete	Mixta	CARRETERA AUSTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación de los servicios vinculados al turismo, en efecto CARRETERA AUSTRAL, es una carretera chilena, que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuentra en la Zona Sur y en la Zona Austral de Chile. Para el año 2014 el recorrido era de 1240 kilómetros y unía Puerto Montt con Villa O'Higgins,1 aunque el proyecto es que en el futuro llegue hasta Puerto Williams. Es la principal vía de transporte terrestre de la Región de Aysén y de la Provincia de Palena en la Región de Los Lagos, permitiendo su conexión con el resto del territorio del país, haciendo un recorrido por la Patagonia chilena. De manera, que se está describiendo el origen y procedencia de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635924	SERVICIOS TURISTICOS NOMADES DEL SUR LIMITADA, en representación de SERVICIOS TURISICOS NOMADES DEL SUR LIMITADA	Mixta	nomadesdelsur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332272. NOMADES.COM. Servicios de intermediación comercial para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1414982. NOMADE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 18, 31, 32 y 33, de la clase 35. Registro N° 949880. NOMADE. Cerveza artesanal, clase 32. Registro N° 1320657. NOMADE. Agua de glaciador; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua sin gas; Aguas carbonatadas; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Bebidas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Gaseosas; Jugo de frutas; Limonadas; Mostos; Néctares de frutas; Refrescos; Siropes para hacer refrescos; Sodas (aguas), clase 32. Registro N° 1056747. NOMADE. Bolsos y mochilas, clase 18. Registro N° 1289223. NOMADE. Alimentos para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635936	María Teresa Moller Rivas	Denominativa	Pistachería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PISTACHERÍA, se refiere a un negocio especializado que vende una amplia gama de productos elaborados a base de pistacho, desde pistachos naturales tostados y a granel hasta cremas untables, entre otros. De manera que, se esta describiendo la naturaleza y finalidad de los productos y servicios solicitados. se está describiendo directamente que los servicios solicitados.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635939	Jonathan Alex Ojeda Buguño, en representación de Héctor Jaime González Gajardo	Denominativa	SERVICIO TECNICO TECFULL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1479349.</p> <p>TECFULL. Bombas de agua eléctricas; bombas de agua eléctricas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bañeras de hidromasaje; bombas de agua eléctricas para piscinas; bombas de agua para acuarios; bombas de agua para equipos de filtrado de agua; bombas de agua para piscinas; bombas de agua para pilotes; bombas hidráulicas; tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas], clase 7; Instalación de conductos de agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de agua; reparación de instalaciones de suministro de agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad; mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de medición y prueba, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635944	Héctor Leonardo Jiménez Lillo, en representación de Equipos Record SpA	Mixta	Equipos Record SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1028821.</p> <p>REKORD. Vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aéreo o acuático. Autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambios y pedales de bicicletas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635947	Alejandro Gabriel Berríos Durán, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES GRUPO FRANCO CONSULTORES SpA	Mixta	Grupo Franco Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168704.</p> <p>FRANCOMECÁNICA. Servicios de publicidad, gestión de negocios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial , servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y piezas, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; líquidos para frenos, agentes refrigerantes para motores de vehículos, preparaciones anti ebullición para refrigerantes de motores, aditivos químicos para aceites y carburantes, aditivos químicos para combustibles, productos para ahorrar combustible, productos químicos para descarburar motores, dispersantes de aceites y petróleo, compuestos para extintores, aditivos, detergentes para gasolina, aceleradores de vulcanización, compuestos para reparar neumáticos y cubiertas de neumáticos, agua acidula para neumáticos, agua acidulada para recargar baterías, líquidos para desulfatar baterías, soluciones antiespumantes para baterías, agua destilada, anticongelantes, fluidos para la transmisión automática, fluidos para la dirección asistida, líquidos para circuitos hidráulicos, mastique para carrocerías; productos químicos para su uso en la industria automotriz, específicamente para motores neumáticos y partes de vehículos, de la clase 1; de pinturas, sellantes, lacas y barnices, de la clase 2; de preparaciones para limpiar y pulir maquinarias y vehículos, shampoo, ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores, de la clase 3; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, baterías para vehículos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación aparatos de climatización y para la desodorización y filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de antiempañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles, de la clase de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de material impreso y publicaciones, revistas, catálogos, periódicos, libros, diarios, tarjetas postales, póster, panfletos, folletos, prospectos, menús, fotografías, artículos de papelería, publicaciones impresas y de todo tipo de material publicitario, de la clase 16; de mangueras para radiadores, rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales, escobillas y esponjas, de la clase 21 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, y de toallas, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 24, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y piezas, de la clase 35. Registro N° 1216526. FRANCO & CIA. Servicios de asesoría jurídica y legal; servicios de información legal y jurídica; servicios de representación jurídica de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, clase 45. Registro N° 1216527. FRANCO & CIA. ABOGADOS. Servicios de asesoría jurídica y legal; servicios de información legal y jurídica; servicios de representación jurídica de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, clase 45. Registro N° 1208793. FRANCO ABOGADOS. Servicios de asesoría jurídica y legal; servicios de suministro de información legal y jurídica; servicios de representación legal de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635998	Eric Enrique Pizarro Barrueto, en representación de POLLITAS DEL BIOBIO LIMITADA	Mixta	Pollitas del Biobío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926178. BIO-BIO. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y granos [cereales]; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta; con exclusión de variedades de semillas, clase 31. Registro N° 1169719. BIOBIO. Harina de pescado, con exclusión de variedades de vegetales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991851412	Monsieur ROGER Pierre ADELPHÉ IP, en representación de EXPRESSIONS PARFUMÉES	Denominativa	EXPRESSIONS PARFUMÉES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 936350, marca EXPRESSIONS GIRL, que distingue Cosméticos para niños y productos de baño y cuerpo, a saber, lápiz de labios; brillo de labios, colorete, sombra de ojos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones de baño, gel de baño, cremas corporales, champú y acondicionador de cabello de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991851475	Sebastian Lovera Ladas & Parry LLP, en representación de Home Services LLC	Denominativa	HOMEVIEW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1405833, marca HOMEVISTA, que distingue Hardware informático y software operativo descargable para controlar sistemas multimedia domésticos, a saber, descodificadores, receptores de video, dispositivos de transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios digitales, dispositivos multimedia inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, equipos de audio domésticos, barras de sonido, altavoces inteligentes, mandos a distancia y dispositivos de videollamada; hardware informático para la transmisión inalámbrica de contenidos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991851545	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc.	Denominativa	BASE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260770, marca Base de Administradores, que distingue Software en sistemas operativos informáticos relacionados con la gestión operativa y administrativa en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nube de la clase 9. Registro N 1196172, marca UNA BASE SOFTWARE DE GESTION, que distingue Software de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858119	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Frieda & August Iberia	Denominativa	PROCIRCULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166214, marca CIRCULAR, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41. Registro N 1362281, marca CIRKULAR, que distingue Reciclaje de neumáticos; reciclaje de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y materiales a base de caucho de la clase 40. Registro N 1403852, marca Zirkular, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9. Registro N 1419751, marca CirKular, que distingue Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de agua; distribución (reparto) de productos con excepción de productos de agua; transporte y reparto de productos con excepción de productos de agua de la clase 39. Registro N 1485470, marca Circular Pro, que distingue Publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991859768	Chofn Intellectual Property, en representación de JOMOO Kitchen & Bath CO., LTD	Mixta	mu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1443633, marca MUU, que distingue Abanicos (ventiladores eléctricos) ahumadores de barbacoa; aparatos para purificar el agua del grifo; aparatos para purificar el aire;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos y máquinas frigoríficos; armarios frigoríficos; armarios refrigeradores eléctricos para vino; asadores; asadores de carbón para uso doméstico; asadores de pescado; asadores giratorios; asadores giratorios eléctricos; asadores para hornos de cocina; asadores y parrillas de asador; barbacoas; cafeteras eléctricas; calentadores de gas para agua de uso doméstico; calentadores para platos; cocederos; cocinas a gas (calefactores para uso doméstico); cocinas a leña; cocinas de combustión lenta (de uso doméstico); cocinas eléctricas; congeladores; congeladores eléctricos (para uso doméstico); contenedores frigoríficos para el transporte; cúpulas de refrigeración; encendedores de gas; enfriadores de aire portátiles por evaporación; enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico); espetones para asadores; estufas de cocina de aceite para uso doméstico; evaporadores de refrigeración; freidoras eléctricas; freidoras industriales; frigoríficos; fuentes de agua; grifos; hervidores eléctricos; hornillos ; hornos calentadores para uso industrial; hornos de pan; mugs [tazas altas] calentadas eléctricamente; neveras de bebidas para su uso en automóviles; neveras portátiles eléctricas ; parrillas [utensilios de cocción]; parrillas de asador; parrillas de gas; parrillas eléctricas; parrillas eléctricas de exterior; refrigeradores para congelar de uso doméstico; refrigeradores-congeladores; sandwicheras eléctricas, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991860007	Bird & Bird LLP, en representación de Comité International Olympique	Mixta	Oly	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1338174, marca OLY-OLY, que distingue Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas de la clase 28. Registro N 1339593, marca OLY-OLY,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1438005, marca OOLY, que distingue instrumentos de escritura; rotuladores; crayones; bolígrafos; lápices; tizas; libros para colorear; pegatinas; cuadernos; kits de pintura para artes y manualidades [material escolar]; artículos de papelería; calendarios de adviento; álbumes; material para artistas y material de dibujo; papel; lápices de colores; bolígrafos de colores; material para colorear (instrumentos de dibujo); instrumentos de dibujo; material de dibujo; tiralíneas; plumas de dibujo de la clase 16. Registro N 1470793, marca Oli G, que distingue Ceras para el peinado del cabello de la clase 3. Registro N 1470792, marca Oli G, que distingue Cepillos para el cabello de la clase 21. Registro N 1423739, marca Oli G, que distingue Champús para el cabello; acondicionadores para el cabello de la clase 3. Registro N 1345636, marca OLI vero, que distingue Servicio de importación y exportación de productos de las clase 29, 30, 31, 32 y 33. Servicio de compra y venta de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos. Servicio de organización de exposiciones, ferias, eventos y exhibiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicio de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de marketing incluyendo servicios de estrategias de producción. Servicio de exhibición y oferta, con fines de venta, de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales de la clase 35. Registro N 1455281, marca OLI Lola, que distingue xAbrigos para animales; anteojeras [artículos de guarnicionería]; amazones de bolsos; ameses para mascotas; artículos de guarnicionería, fustas y ropa para animales; bolsas de viaje; bolsos para transportar mascotas; botines para mascotas; bozales; bragas para perros [prendas de vestir para animales]; capas para mascotas; chaquetones para perros; chubasqueros para perros; cinchas para perros; collares para mascotas; correas para animales; disfraces para animales; escaarpines para mascotas; frenos para animales [arrees]; impermeables para perros; mochilas; morrales; parkas para perros; polainas para animales; portaanimales [bolsos]; riendas (ameses); ropa para mascotas; ropa para mascotas con led incorporado; sombreros para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> mascotas; vestimenta para animales; vestuario para mascotas; zapatos para perros de la clase 18; Administración de negocios; gestión comercial; servicios de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35. Registro N 1363999, marca Oli Educando en Adopción, que distingue Libros; material didáctico, excepto aparatos de la clase 16; Edición de libros; publicación de libros; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41. Registro N 1103750, marca OLI, que distingue Maquinas y aparatos para materiales vibratorios, vibradores para uso industrial, a saber, cañones de aire, vibradores eléctricos (externos) martillo, martillos de percusión combinada, martillos neumáticos, vibradores neumáticos, vibro-fluidificadores de la clase 7. </p> <p> Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991860640	Henkel AG & Co. KGaA	Mixta	Henkel	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 9 (descargables) o servicios de la clase 41 (no descargables). Lo que existe en la clase pedida es: fotografías impresas, fotografías enmarcadas o fotografías firmadas, por nombrar algunas redacciones. También se observa: material de instrucción y material didáctico, ya que no queda claro el objeto de los productos pedidos como tampoco su clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos.</p> <p>En la clase 42: se observa: Servicios de acceso a plataformas de Internet, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Además se observa: Arrendamiento financiero, ya que estos servicios se clasifican en la clase 36, por lo que se sugiere al solicitante eliminarlos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991862153	Chofn Intellectual Property, en representación de Suzhou Taiqun Machinery Co., Ltd.	Mixta	CC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1463022, marca CC, que distingue Máquinas de minería, explotación de canteras, demolición y reciclaje; partes y piezas accesorias para máquinas de minería, explotación de canteras, demolición y reciclaje; trituradoras [máquinas];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas de repuesto para trituradoras; aparatos de trituración [máquinas]; trituradoras de piedras [máquinas]; partes de máquinas mezcladoras de asfalto y producción de asfalto de la clase 7. Registro N 917527, marca CC 1500 WEARPLATE, que distingue Máquinas industriales y máquinas herramientas; acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión, (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; herramientas e instrumentos de acondicionamiento de terrenos para equipos de movimiento de tierra, excavación y minería; partes, guarniciones, dispositivos de sujeción, partes, piezas e instrumentos para los productos anteriormente mencionados; dispositivos para el montaje de herramientas de acondicionamiento de terrenos para equipos de movimiento de tierra, excavación y minería; partes metálicas, dispositivos de sujeción, partes y piezas para los productos anteriormente mencionados; pernos, abrazaderas y placas de desgaste para equipos de movimiento de tierra, excavación y minería, dispositivos de protección y placas, dispositivos y placas de protección de superficies, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991862623	LegalMatters.com B.V., en representación de E-mouse Holding B.V.	Denominativa	E-MOUSE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes de los productos antes mencionados siempre que estén comprendidas en esta clase, de la clase 9, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>En la clase 16 se observa: Material de instrucción y de enseñanza, pues la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección como tampoco la clasificación de las mismas. Lo que existe en la clase es: material de instrucción y de enseñanza, excepto aparatos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, Un E-Mouse se refiere comúnmente a un ratón de computadora inalámbrico o electrónico, un dispositivo de entrada que controla el cursor en la pantalla sin cables, permitiendo apuntar y hacer clic. En general, se trata de la evolución electrónica del ratón tradicional, enfocado en la comodidad y la tecnología moderna. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos de la clase 09 y servicios de la clase 35 que tienen por objeto los productos de la clase 09, sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, asimismo resulta inductivo a error respecto del objeto de los productos que no correspondan a una mouse o ratón de computadora inalámbrico, y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991862732	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	FORTUNE OF HAWAII	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863130	Barker Brettell LLP, en representación de Keller Group plc	Mixta	GEO-INSTRUMENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "GEO-INSTRUMENTS", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "geoinstrumentos", esto es conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google tecnología avanzada para la geomática, es decir ciencia moderna que integra tecnologías (GPS, drones, satélites) y metodologías para la adquisición, procesamiento, análisis, almacenamiento y distribución de información geográfica o geoespacial, uniendo las ciencias de la Tierra con la informática para resolver problemas complejos en planificación territorial, medio ambiente, ingeniería y gestión de recursos, mediante herramientas como SIG (Sistemas de Información Geográfica), fotogrametría, topografía y teledetección, proporcionando las herramientas necesarias para obtener datos geoespaciales precisos para una gran variedad de industrias, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta condición, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las sílabas que componen al signo solicitado se encuentren separadas de manera de aparentar tratarse de más de una palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues en su conjunto posee un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863751	Nadine H. Jacobson Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de US Athens SpinCo LLC	Denominativa	SOLSTICE ADVANCED MATERIALS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ceras; y, mezclas de cera, de la clase 4, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de Ceras y mezclas de ceras, en circunstancias que, atendida la clase pedida solo pueden ser protegido específicos tipos de Ceras y mezclas de ceras, que no sean para uso cosméticos, dentales, u específicos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: ceras; y, mezclas de cera, por: ceras [materias primas], y, mezclas de ceras [materias primas], acorde a la clase pedida.</p> <p>En la clase 22, se observa: fibras, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de fibras, en circunstancias que, atendida la clase pedida solo pueden ser protegido específicos tipos de fibras, principalmente aquellas textiles o en bruto. Diferenciándose, de fibras de otras clases como: fibras alimentarias; fibras de amianto, entre otras no textiles.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: fibras, por: fibras, acorde a la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1474113 Marca SOLSTICE Protege Productos químicos, a saber, productos refrigerantes, agentes espumantes, disolventes fluorados y propelentes de aerosol. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863752	Nadine H. Jacobson Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de US Athens SpinCo LLC	Denominativa	SOLSTICE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ceras; y, mezclas de cera, de la clase 4, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de Ceras y mezclas de ceras, en circunstancias que, atendida la clase pedida solo pueden ser protegido específicos tipos de Ceras y mezclas de ceras, que no sean para uso cosméticos, dentales, u específicos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: ceras; y, mezclas de cera, por: ceras [materias primas], y, mezclas de ceras [materias primas], acorde a la clase pedida.</p> <p>En la clase 22, se observa: fibras, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de fibras, en circunstancias que, atendida la clase pedida solo pueden ser protegido específicos tipos de fibras, principalmente aquellas textiles o en bruto. Diferenciándose, de fibras de otras clases como: fibras alimentarias; fibras de amianto, entre otras no textiles.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: fibras, por: fibras, acorde a la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1474113 Marca SOLSTICE Protege Productos químicos, a saber, productos refrigerantes, agentes espumantes, disolventes fluorados y propelentes de aerosol. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864290	Iñigo A. González-Mogena González, en representación de LUXURY ASSETS, S.L.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°858890, marca figurativa, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vías férreas; cables e hilos metálicos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6; Registro N°858891, marca figurativa, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°858894, marca figurativa, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1; Registro N°1386062, marca EE, que distingue Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; neumáticos; alerones para vehículos; scooters; vehículos eléctricos; cuadros de motocicleta; motores eléctricos para vehículos terrestres; sillines de motocicleta; cubos de ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; motocicletas; motocicletas eléctricas, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864388	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Huadong Blower Co., Ltd.	Mixta	HDAIRUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1237295, marca DAIRU+-, que distingue Máquinas afiladoras, apiladoras, de bordar, de cortar, clavar, coser y máquinas herramientas; distribuidores automáticos, motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N° 1237293, marca DAIRU, que distingue Máquinas afiladoras, apiladoras, de bordar, de cortar, clavar, coser y máquinas herramientas; distribuidores automáticos, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865056	Patentanwälte BUSCHHOFF HENNICKE ALTHAUS, en representación de Romaco Holding GmbH	Denominativa	TPR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166954, marca TPR, que distingue Mangas de cilindros; forros de cilindros, pistones, aros de pistón; aros de sello; asientos de válvulas; ejes de levas; varillas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corrección; impulsores; guías de válvulas; ejes de manubrios; varas y boquillas de pistones; todos partes de maquinarias para vehículos, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865216	Bird & Bird LLP, en representación de Comité International Olympique	Mixta	Oly	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1339593 Marca OLY-OLY Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585112	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OMNIDESK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593612	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHAOQING JUNHONG CO., LTD.	Mixta	MAXTREK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 930446, marca TREK, que distingue Bicicletas y marcos para bicicletas de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura a Neumáticos de automóviles y automóviles por lo que los signos distinguen productos de diversa naturaleza.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración la limitación efectuada, y en un nuevo análisis de las coberturas luego de limitación efectuada, esto es, la pedida Neumáticos de automóviles; automóviles versus la del registro previo, esto es, Bicicletas y marcos para bicicletas, se debe señalar lo siguiente, los productos comparados no se ofrecen en los mismos lugares ni tienen el mismo punto de venta. Es improbable que, por ejemplo, un concesionario de automóviles venda también piezas para bicicletas, y viceversa. Los productos del registro previo suelen venderse en tiendas especializadas en bicicletas donde se ofrece material deportivo, las piezas de bicicleta pueden adquirirse en tiendas online especializadas, dedicadas a la venta de bicicletas y productos relacionados. La cobertura del signo pedido se orienta al campo operativo de vehículos de 4 ruedas, mientras el signo previo protege, dentro de la misma clase 12, el campo operativo de las bicicletas, lo cual les permite concurrir adecuadamente al mercado sin inducir a confusión al público consumidor sobre la procedencia empresarial de los productos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618678	Gabriel Andrés Venegas Morales	Denominativa	PropiedadesYa.com	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1448301. DEPAYA. Corretaje de propiedades comerciales; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; administración fiduciaria de propiedades inmobiliarias; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de propiedades comerciales; alquiler de propiedades y bienes inmuebles; asesoramiento relacionado con hipotecas para propiedades residenciales; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de propiedades comerciales; gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler; servicios de agencias inmobiliarias de propiedades residenciales; servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de propiedades; servicios de asesoramiento en materia de hipotecas para propiedades residenciales; servicios de gestión de bienes inmuebles y propiedades; servicios gestión inmobiliaria de propiedades; servicios prestados por agencias inmobiliarias especializadas en propiedades comerciales; valoración de propiedades; valoración financiera de propiedades arrendadas; valoración financiera de propiedades de pleno dominio. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2025, el solicitante presento escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 ° de la ley N°19.039, atendido que el solicitante acredita que es titular del registro previo N°1341563 marca PROPIEADAESYA, en clase 36. Con estos antecedentes es posible concluir que la marca fundante de esta observación y la marca solicitada lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROPIEDADES" y ".COM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624254	Jorge Ernesto Julio Aguirre Gotelli, en representación de AGRICOLA LAS TIZAS ORIENTE S. A.	Denominativa	CORINTO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras J) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el desistimiento de la cobertura en clase 33, el signo pedido apreciado en su conjunto sería intrínsecamente distintivo y no induciría a error respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>Que, se entenderá por Indicación Geográfica, aquella que indentifica un producto como originario del país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad ,reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico ; y la Denominaciones de Origen, aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del.</p> <p>Que, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Chile, tienen tres fuentes de reconocimiento: el registro de las mismas que administra este Instituto, las denominaciones de origen reconocidas en la Ley 18.455 de las Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y en sus Reglamentos de implementación, y aquellas reconocidas en tratados internacionales, incluidos los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile. A mayor abundamiento, mediante los artículos 94 y 96 de la Ley 19.039, se establece la competencia de este Instituto para reconocer este tipo de derechos de propiedad industrial en Chile, tanto para productos de origen chileno como extranjero.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra j) de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis del signo pedido, se ha podido constatar que atendido el desistimiento de clase 33 por parte del solicitante, la estructura y configuración del signo pedido no induce a error o confusión respecto de la procedencia o atributos en relación a la indicación geográfica de un vino originario de Grecia, Κ?ρινθος Κορινθ?α/Korinthos/Korinthia, denominado CORINTO. Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra j) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626103	Juan Carlos Farías Fernández, en representación de Juan Carlos Farías Fernández y Jorge Adolfo Zúñiga Collado	Denominativa	La Sonora de Jorge Rey	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras c) y f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto de la verdadera procedencia empresarial y correspondería al nombre de una persona natural.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo acompañando declaración jurada, donde autoriza el registro de su nombre artístico como marca comercial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 20 letra C), La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos y Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y dado lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, y en consideración de haber acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe en que consta el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, como parte del nombre de la marca solicitada y asimismo, que comparte la titularidad del signo con don Juan Carlos Farías Fernández, y dado que no se presentó oportunamente oposición alguna, se reconsidera la observación de fondo</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras c) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Sonora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1626979	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	CLICK & GO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627492	Egon Simón Riquelme Arellano	Mixta	Dr. Egon Riquelme Odontología Estética y Facial, Biolifting y Coaging	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, correspondiente al señor Egon Riquelme, y no cuenta con el consentimiento dado por él.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Acompañó declaración de consentimiento de uso de marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes es posible apreciar que el nombre que se solicita registrar corresponde precisamente al nombre del solicitante, no configurándose la causal establecida en la letra C del artículo 20.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras C) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Dr. Odontología Estética y Facial, Biolifting y Coaging" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Christopher Alfonso Maldonado Chávez	Mixta	LA BALIZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1221638 Marca BALIZZA Protege Vestuario, ropa interior, ropa deportiva; calzado; sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tomando en consideración las alegaciones del solicitante y en especial la limitación de cobertura resuelta se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627496	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunhao Li	Mixta	PROHANYU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1068821 Marca HANYU Protege Bombas (maquinas); bombas centrífugas. de la clase 7; y Registro 1341688 Marca HANYU Protege Bombas [máquinas]; Bombas centrífugas; Bombas [partes de máquinas o motores]; Bombas de aire comprimido; Bombas hidráulicas; Diafragmas de bombas; bombas [máquinas] de agua para vehículos terrestres; Bombas de succión; Bombas de vacío [máquinas]; Bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos. de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tomando en consideración las alegaciones del solicitante y en especial la limitación de cobertura efectuada se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
1627759	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	EMPRENDE 56 BY MORPHO	
1628468	Ankel Rocha Jara, en representación de ESTUDIO BIANCO SPA	Mixta	Estudio Bianco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628772	Roberto Hernán Ugarte González	Mixta	Insurgentes Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Insurgentes Sur, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una banda de rock chilena formada en Santiago en 2018, integrada por Roberto Ugarte (ex Weichafe), Sebastián Galdames (bajo), Gonzalo García (teclados y voz) y Pablo Valderrama (batería). Son conocidos por su estilo que combina la energía del rock clásico con un sonido contemporáneo, letras introspectivas y un toque de pop, en circunstancias que el solicitante comparece en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales restantes miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo acompañando documento de los restantes integrantes de la banda Insurgentes Sur por la cual declaran que la creación y titularidad del signo pedido corresponde únicamente al solicitante y por la cual ceden los derechos de propiedad industrial que pudieren corresponderle sobre el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que, al declararse por parte de los restantes integrantes de la banda Insurgentes Sur que la creación y titularidad del signo pedido corresponde únicamente al solicitante, don Roberto Hernán Ugarte González, y por la cual ceden los derechos de propiedad industrial que pudieren corresponderle sobre el signo pedido, el signo requerido, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los servicios pedidos.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
1630122	Alex Joe Whiteley Silva, en representación de Flashnotechile SpA	Mixta	FLASHNOTE	
1634248	Gonzalo Jiménez Northcote	Mixta	CASTING SMART	
1635404	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited	Mixta	PORE FOLIC	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635758	Sebastián Patricio Soto Chacón	Mixta	Cosmosónicos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635759	Karen Paola Pérez Molina	Denominativa	Conversaciones de fortalezas CO3	Con protección al conjunto y sin protección al término "CO3" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NRB SERVICIOS SPA	Mixta	SP	
1635763	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EMBRUJO CAFÉ ZOMAC S.A.S.	Mixta	EMBRUJO SPECIALTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPECIALTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635766	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ricardo Jose Torres	Mixta	ZUPIZZA EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635768	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ricardo Jose Torres	Mixta	ZUPIZZA EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1635771	Cincya Valeria Ureta Sella	Denominativa	PistachoMania	
1635776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES ALEJANDRA ARAYA SPA	Mixta	KINEFULNESS	
1635777	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OUTFIRE" y "Sistemas contra Incendio" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635778	Mixy De Jesús Aguirre Gaete	Mixta	Sully Vet	Con protección al conjunto y sin protección a "VET" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635779	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OUTFIRE y Sistemas contra Incendio" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635780	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OUTFIRE y Sistemas contra Incendio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635786	María José Ojeda Cortés	Mixta	PRITTHA	Con protección al conjunto y sin protección al término aromaterapia contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Araos Díaz	Mixta	Cleancolor	
1635789	Jorge David Calderon Castro	Denominativa	MOLANTUR	
1635794	Marcela Andrea Criado Jaramillo	Denominativa	Lyra Skin Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skin Lab " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635800	Víctor Robinson Vargas Muñoz	Denominativa	Tuca Family	
1635886	Carlos Augusto Castro Vidal	Denominativa	CCSECURITY SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635908	Alejandra Victoria Arriaza Loeb, en representación de Servicio Nacional de Aduanas	Mixta	Fisca y Liza	
1635910	Sergio Andrés Salazar Contalba	Denominativa	Multifitting	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635914	Carolina Andrea Osses Lagos	Denominativa	Ruta Sat Nam	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sat Nam", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635920	Isidora Correa García, en representación de Comercializadora Genaro Molina E.I.R.L.	Mixta	Soon Glass	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLASS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635926	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Elsa Andrea Larriega Villalobos	Denominativa	MATROFIT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635932	Jorge Eduardo Devia Valenzuela	Denominativa	Ketush	
1635933	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	Denominativa	ELECTRO LITE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635937	Freddy Hans Vizanskis López	Mixta	Automotora Freddy Vizanskis Somos La Automotora De Los Famosos Y No Famosos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotora" y los términos "Automotora De Los Famosos Y No Famosos ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635941	Carla Andrea Maguina Saccavini	Denominativa	Cherie beaute	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beaute", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635946	Olga Antonieta Aros Domínguez	Denominativa	Alfalfares	
1635948	Humberto Erasmo Vásquez Hernández	Denominativa	Tuinfo.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Info.cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635951	Sebastián Alberto Barra Gajardo	Mixta	SB makinhistory	
1635959	Allan Víctor Millapinda Bravo	Mixta	Mi Caja	
1635967	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Turboslim	
1635968	Sandra Verónica Corrales Román	Mixta	FUNDACIÓN DEPORTISTAS POR UN SUEÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN DEPORTISTAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635970	Max Alberto Quijada Tosso	Denominativa	KONLLEN	
1635977	Nicolás Daniels Leonard, en representación de Extend Comunicaciones SpA	Mixta	Futcorp	
1635984	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	EUTHABAG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bag", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635990	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de PRODUCTOS DE ASEO 1A LTDA	Mixta	Cleaning 1A	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cleaning", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635994	Nicolás Andrés Quiroz Obando, en representación de induhome spa	Denominativa	Induhome	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991245204	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG	Mixta	Sanitized Actifresh	
991777578	AR CONSULTING SPA, en representación de LAINIERE DE PICARDIE BC	Mixta	TISSÉLESS	
991783207	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd.	Mixta	Aaxon RND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838219	Rodrigo Javier Marre Grez., en representación de DARIGOLD, INC.	Denominativa	DARIGOLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia en relación a queso suizo de la clase 29. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término queso suizo dentro de los pretendidos productos, que designa al producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación, en este caso suizo, esto es que indica como presunto origen Suiza, país de Europa, en circunstancias que el solicitante es de Estados Unidos, ello podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero origen de los mencionados productos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 5 de diciembre de 2025, señalando que elimina el producto “queso suizo” de la cobertura solicitada de clase 29, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado de la cobertura el queso suizo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se reconsidera la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para distinguir Mantequilla; queso; nata; leche;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yogur; yogur; quesos en forma de salsas para mojar; cremas como productos lácteos; sucedáneos de la leche instantánea para bebidas; productos de beber (bebidas) a base de productos lácteos; salsas a base de productos lácteos para mojar; bebidas a base de productos lácteos, asimismo con cacao; batidos de leche; bebidas lácteas con cacao; bebidas lacteadas con alto contenido lácteo; productos para beber lácteos en los que predomina la leche; leche en polvo; leche en polvo para uso alimenticio; leche en polvo para uso alimenticio; productos lácteos, excepto helados, leche helada y yogur helado; bebidas a base de leche que contienen café; bebidas a base de leche con chocolate; bebidas a base de leche con alto contenido lácteo; bebidas energéticas a base de leche; leche en polvo para uso alimenticio; leche proteica; nata montada; coberturas de nata montana, a base de productos lácteos o no; nata para montar; yogures; yogures; queso americano; bebidas compuestas principalmente de leche; productos de beber (bebidas) a base de leche; bebidas a base de leche; queso cheddar; leche chocolateada; bebidas lácteas aromatizadas con cacao; sucedáneos de la nata para el café; queso colby; requesón; leche de vaca; queso crema; leche deshidratada en polvo; leche aromatizada; mezcla de nata y leche; queso Jack; leche sin lactosa; queso Monterey; queso Monterey Jack; nata orgánica; leche ecológica; leche de larga duración; nata agria; leche de fresa; leche de vainilla; quesos blancos; grasas comestibles, a saber, grasa de leche anhidra; leche en forma evaporada y productos lácteos deshidratados, a saber, productos lácteos formulados secos para alimentación, a saber, suero de leche, leche entera en polvo, leche desnatada en polvo, leche desnatada en polvo, suero de leche en polvo, suero de leche dulce en polvo, leche en polvo para cocción a alta temperatura, leche en polvo para cocción a baja temperatura, suero de leche dulce en polvo; ponche de huevo sin alcohol, clase 29, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991838608	Jorge Garay Pérez, en representación de KUBOTA CORPORATION	Mixta	K	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839214	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MIXSCIENCE	Mixta	NOLIFEET	
991851689	Fish & Richardson P.C., en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	AMYLYX	
991853391	Shandong ERPC Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Weihai Shuangbao Fishing Tackle Co., Ltd	Mixta	SHUANG BAO	
991855836	L'OREAL	Denominativa	SKY TUBES	
991856376	BIRD AND BIRD Madame HENRY-MAYER Estelle, en representación de NEXANS	Mixta	CABLELOOP	
991859533	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	MORE	
991859534	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	trt.global	
991859538	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	TRT GLOBAL	
991859632	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-ORE MAXAM	
991859633	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-TRUCK MAXAM	
991859848	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-2MILL MAXAM	
991861494	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	trt-global.com	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991863066	Beyond Attorneys at Law, en representación de SUBSUP PTE. LTD.	Denominativa	Talkie	
991864322	Beijing Youji Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Gubersail Tire (Jiangsu) Co., Ltd.	Mixta	PRAXENT	
991864340	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Beijing Roborock Technology Co., Ltd.	Mixta	roborock	
991864359	Suzhou yuansheng trademark limited company, en representación de Shanghai Yeswood Home Co., Ltd.	Mixta	YESWOOD	
991864689	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TELESPAZIO S.P.A.	Mixta	snaldis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864727	NHAT NHAT COMPANY LIMITED	Denominativa	TAMTAM	
991864801	Teworte-Vey Simon Schumacher & Partner mbB, en representación de Günes Demir	Denominativa	POIVES	
991864815	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de G.V.F.- GIVIEFFE S.p.A.	Mixta	AQUAR&LY	
991864820	AWA SWEDEN AB, en representación de Nordberg Medical AB	Denominativa	JULÁINE	
991864926	Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	HIGHSPAN	
991864957	ITALIADEMOLITORI SRL	Mixta	italdem	
991865045	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Denominativa	PAYPAL OPEN	
991865062	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	SPD-SLR	
991865083	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de ZHEJIANG YONGGUI ELECTRIC EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	YONGGUI	
991865164	Beijing HC-IP Agency Co. Ltd., en representación de Fatek Automation Corporation	Mixta	FATEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991850519	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	Nintendo	Número de Registro: 1483469
991852898	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	Nintendo Music	Número de Registro: 1483470
991824951	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de The Art Newspaper SA	Denominativa	THE ART NEWSPAPER	Número de Registro: 1482199
990582773	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de AGUETTANT SANTE	Mixta	AGUETTANT	Número de Registro: 1484110
990829475	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de AGUETTANT SANTE	Mixta	A	Número de Registro: 1484111
991043789	Evonik Operations GmbH	Denominativa	SK-INFLUX	Número de Registro: 1483489
991270406	Stanislava STEFANOVA, en representación de BILKA LIFESTYLE LTD.	Denominativa	BILKA HOMEOPATHY	Número de Registro: 1484342
991310882	IPAZ, en representación de SIGNET, Société par actions simplifiée	Denominativa	TIMEZERO	Número de Registro: 1483523
991425480	METIDA LAW FIRM ZABOLIENE AND PARTNERS, en representación de VšĮ „Humana Second Hand Fundraising Projects“	Denominativa	THINK TWICE	Número de Registro: 1483924
991481710	GIAMBROCONO & C. S.p.A., en representación de DERMOPHYSIOLOGIQUE S.R.L. SOCIETA' BENEFIT O IN BREVE DERMOPHYSIOLOGIQUE S.R.L. SB	Mixta	ontherapy	Número de Registro: 1483466
991567505	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Denominativa	Revolutionrace	Número de Registro: 1484112
991588321	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA Connect	Número de Registro: 1483925
991588357	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA Connect	Número de Registro: 1484333
991599504	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Denominativa	NATURE IS OUR PLAYGROUND	Número de Registro: 1484334
991637883	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de RULLI RULMECA S.P.A.	Mixta	RULMECA	Número de Registro: 1484113
991652106	Gary B. Chapman Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de IdentiFlight International, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1483926
991662907	Beijing Creatshine Intellectual Property Attorney Co., Ltd., en representación de YIWU WENYUAN STATIONERY CO., LTD.	Mixta	SWORLD	Número de Registro: 1484622

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710165	DAOM IP LAW FIRM, en representación de ACOS Co., Ltd.	Denominativa	THIM	Número de Registro: 1483525
991783092	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Mixta	Hypershell by RVRC	Número de Registro: 1483664
991803315	Prem Lata, en representación de ULTRAVIOLETTE AUTOMOTIVE PRIVATE LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1483449
991813590	Alegria	Denominativa	STATE OF MIND	Número de Registro: 1484335
991827140	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Cheng Jianmin	Mixta	HUSKY	Número de Registro: 1483450
991828999	Prem Lata, en representación de ULTRAVIOLETTE AUTOMOTIVE PRIVATE LIMITED	Mixta	UV	Número de Registro: 1484623
991829753	Maritza Schaeffer Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	BAREME	Número de Registro: 1483526
991832166	Yara International ASA	Mixta	YARA Low Carbon Footprint	Número de Registro: 1483927
991832168	Yara International ASA	Mixta	YARA Climate Choice Lower Carbon Footprint	Número de Registro: 1483928
991833801	ATOMIC Austria GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1483527
991842241	TERCIH PATENT A.S., en representación de BETA GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Airbaby	Número de Registro: 1483468
991846494	Ilarion Tomarov, en representación de Faradj Giliadov	Mixta	RIF2GO	Número de Registro: 1483451
991846965	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1483528
991847648	Topologie UK Limited	Mixta	topologie	Número de Registro: 1483529
991858785	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Alani Nutrition LLC	Denominativa	COSMIC STARDUST	Número de Registro: 1483455
991858856	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Wanyi Science and Technology Co., Ltd.	Mixta	WAYEAL	Número de Registro: 1483457
991858989	L'OREAL	Denominativa	ABSOLUE LONGEVITY CLINIC	Número de Registro: 1483459
991859482	BESWOOD PTY LTD	Denominativa	BESWOOD	Número de Registro: 1483465
991859697	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Longbohang (Hangzhou) Technology Co., Ltd.	Denominativa	BySense	Número de Registro: 1483531
991859714	Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	EAT LIKE YOU MEAN IT	Número de Registro: 1483665
991859837	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	NOBIVAC PLUS	Número de Registro: 1483536
991860074	Madame Casalunga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	YELCINO	Número de Registro: 1483538

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991860165	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	SKECHERS CONTOUR FOAM	Número de Registro: 1483540
991860177	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	LYNDELLE	Número de Registro: 1483541
991860259	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VAXYELO	Número de Registro: 1483544
991860260	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	XOYELLO	Número de Registro: 1483545
991860261	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VeroFever	Número de Registro: 1483901
991860262	Monsieur Losser Julien L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE, en representación de SOCIETE D'EXPLOITATION DE PRODUITS POUR LES INDUSTRIES CHIMIQUES SEPPIC	Denominativa	MONTANIDE	Número de Registro: 1483546
991860263	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VeroFeverVax	Número de Registro: 1483902
991860358	CMS CAMERON MCKENNA NABARRO OLSWANG POSNIAK I BEJM SP.K., en representación de Ora Health Oy	Denominativa	OURA RING	Número de Registro: 1483507
991860560	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH	Denominativa	PRIMALINE	Número de Registro: 1483514
991860611	STORMY AS	Denominativa	Stormy	Número de Registro: 1483899
991860781	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	ROCK N' RACCOONS	Número de Registro: 1483520
991860863	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Figurativa		Número de Registro: 1483472
991860939	YAMAO Norihito, en representación de NIPRO CORPORATION	Denominativa	DIAMAX WOW	Número de Registro: 1483655
991860962	L'OREAL	Denominativa	VOLUME LIBERATION	Número de Registro: 1483656
991860994	Denmeyer & Associates Australia Pty Ltd, en representación de Hamer Offroad Pty Ltd	Mixta	H HAMER	Número de Registro: 1483658
991861069	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA MEN HYDROCARE	Número de Registro: 1483929

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991861121	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	FINAL CUT CAMERA	Número de Registro: 1483660
991861354	Fangyu Intellectual Property Group Co., Ltd., en representación de Farina (Jinan) Weldtec & Machinery Co., Ltd.	Mixta	FARINA	Número de Registro: 1483475
991861463	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann Boneceramic	Número de Registro: 1484343
991861569	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de SIBA Fuses GmbH	Mixta	SIBA	Número de Registro: 1483481
991861618	Inaday, en representación de IQI B.V.	Denominativa	IQI	Número de Registro: 1483483
991861637	SMART PATENT LAW FIRM, en representación de KIM, Dae Gon	Denominativa	SIESTA	Número de Registro: 1483484
991861709	Maxwell J. Petersen FisherBroyles, LLP, en representación de Magneco/Metrel, Inc.	Denominativa	METSHIELD	Número de Registro: 1483487
991861801	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc.	Denominativa	PROTECTING A WORLD IN MOTION	Número de Registro: 1483905
991861809	Christine M. Baker Pierson Ferdinand LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	HYDRA-BESTIES	Número de Registro: 1484327
991861892	Andrea L. Arndt Dickinson Wright PLLC, en representación de RECTORSEAL, LLC	Denominativa	METACAULK	Número de Registro: 1483906
991861910	Javier Ernesto Rincon Cuellar	Denominativa	Tokel	Número de Registro: 1483907
991862036	Lippert Stachow Patentanwälte Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de pfm medical gmbh	Mixta	TILENE	Número de Registro: 1483908
991862111	María A. Savio GOTTLIEB RACKMAN & REISMAN P.C., en representación de WizKids/NECA, LLC	Denominativa	DUNGEONGLO	Número de Registro: 1484105
991862198	Monsieur BLANC FREDERIC DENNEMEYER & ASSOCIATES SAS, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR	Denominativa	ROUGE DIOR ON STAGE	Número de Registro: 1484329
991862208	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Figurativa		Número de Registro: 1483911
991862237	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de Xiamen Olymate Import&Export Co.,Ltd.	Mixta	OlyLife	Número de Registro: 1483912
991862258	Monsieur FELIX Steve ARDAN, en representación de JULBO	Mixta	REACTIV	Número de Registro: 1483913
991862308	CALYSTA NV, en representación de KiOmed Pharma, société anonyme	Denominativa	KIOMEDINE	Número de Registro: 1484106



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991862360	Madame MOTHES Marie Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de LUXANE	Denominativa	Luxane	Número de Registro: 1484107
991862382	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Clarity-Q	Número de Registro: 1484330
991862386	Ryan S Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1483915
991862388	KIM, Bo Jung, en representación de BioPlus Co., Ltd.	Denominativa	HUGROPEPTIDE	Número de Registro: 1484108
991862645	Anthony V. Lupo ArentFox Schiff LLP, en representación de The Trustees of the PwC Business Trust	Mixta	pwc	Número de Registro: 1483918
991862783	Iñigo A. González-Mogena González, en representación de INVERSIONES JARMA, S.L.	Denominativa	ALPE	Número de Registro: 1483919
991862787	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group LTD.), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch LTD.)	Denominativa	SWATCH SCUBAQUA	Número de Registro: 1483920
991862794	L'OREAL	Denominativa	FLUFF & SNATCH!	Número de Registro: 1484331
991862796	L'OREAL	Denominativa	BUTTERMILK GLAZE	Número de Registro: 1484332
991862843	Matthew D. Delaney Frost Brown Todd LLP, en representación de Sterilex LLC	Denominativa	TERRASENSE	Número de Registro: 1484109
991862850	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ANDRES GIRO TEIXIDO	Denominativa	GFLOSS	Número de Registro: 1483921
991862857	Cilag GmbH International	Denominativa	DUALTO	Número de Registro: 1483922
991862880	KAI IP Law LLC, en representación de SK Enmove Co., Ltd.	Mixta	yubase	Número de Registro: 1483923

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582833	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V	Denominativa	FENATEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 806433 Marca FENASTEN Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico y clínico; suplementos vitamínicos; vitaminas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Limitación de cobertura 2) Diferencias entre los signos tanto gráfica como fonética 3) Especificidad de la cobertura 4) No hay riesgo de confusión.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Anticonvulsivos; fenitoína sódica para el tratamiento de estados convulsivos; antiepilépticos, de la clase 05. La cobertura indicada es el resultado de la limitación efectuada por el solicitante, sin embargo, continúan siendo productos farmacéuticos y existe entre los productos del registro por el cual se observa y los de la presente solicitud una relación de género y especie, dicho esto es claro que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al ser altamente similares al diferenciarse únicamente por una consonante FENATEN/FENASTEN , sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>1) Que, respecto al argumento de que se realizó una limitación de cobertura especificando los productos solicitados, se aprecia que no es suficiente para desvirtuar que la marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada fundamento de la observación de fondo distinguen coberturas relacionadas, por cuanto la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>II) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al ser altamente similares al diferenciarse únicamente por una consonante FENATEN/FENASTEN, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>III) Que en cuanto a su alegación de la concurrencia del principio de especialidad será desestimada por cuanto este principio solo aplica en caso de marcas idénticas o semejantes que distinguen productos distintos y no relacionados, lo que no ocurre en el caso de autos, atendido que ambas marcas protegen productos farmacéuticos y la especificación que se realizó a través de la limitación de cobertura no desvirtúa el hecho que los productos solicitados tienen una relación de género y especie respecto de los productos farmacéuticos protegidos en el registro por el cual se observa la presente solicitud.</p> <p>IV) Que en relación a que no existe riesgo de confusión, debe ser desvirtuada por cuanto el alto grado de similitud entre los signos en conflicto y la relación de sus coberturas indiscutiblemente conduce a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de lo productos consistentes en Anticonvulsivos; fenitoína sódica para el tratamiento de estados convulsivos; antiepilépticos, solicitados en clase 05.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624626	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de FARMACIA LA TORRE SPA	Mixta	FARMACIA LA TORRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1333475, marca SUPERMERCADOS LA TORRE, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, con exclusión de vinos de la clase 33, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, con exclusión de vinos de la clase 33, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33. Servicios de pedido por correo que comprende todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Registro N 883371, marca LATORRE, que distingue Vinos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>33. Registro N 1438740, marca AGUA DE LA TORRE, que distingue Agua purificada para uso industrial de la clase 1. Registro N 1177155, marca TORRE, que distingue Prensas de copiar, máquinas de escribir, sellos, cuños, piedras litográficas pulimentadas; impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; cartones, telas, instrumentos y artículos para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujo, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles, teñidos para calcar de la clase 16. Registro N 890563, marca TORRE, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo, materiales para modelar; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Registro N 846083, marca TORRE, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que las marcas en conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca pedida se encuentra efectivamente en uso y goza de reconocimiento, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 883371, 1438740, 1177155, 890563 y 846083, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Tratándose del registro 1333475, no obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata de servicios que tienen por objeto la venta, o la facilitación de la misma, de productos de clase 5 y 10, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, tratándose del registro 1333475, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos LA TORRE, sin que la sustitución de la palabra SUPERMERCADOS por FARMACIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se encuentra efectivamente en uso y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624897	Evelyn Andrea Moreno Castro	Denominativa	CIBICA ONG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error respecto de la procedencia de los servicios solicitados, toda vez que quien solicita la marca es una persona natural.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto solicita eliminar de la marca solicitada la expresión ONG, con el fin de mantener sólo la expresión CIBICA. Agrega que la supuesta organización iberoamericana no existe y solo se pueden observar algunas apariciones en redes sociales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al realizar un examen de la denominación solicitada en motores de búsqueda de libre acceso se aprecia que la expresión CIBICA ONG corresponde al nombre de una organización no gubernamental iberoamericana que se dedica a promover la inocuidad y calidad alimentaria a través de la educación, capacitación y colaboración entre profesionales y organizaciones, por lo que resulta inductiva a error respecto de la procedencia de los servicios solicitados, toda vez que quien solicita la marca es una persona natural.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de modificar el signo pedido, será desestimada por cuanto resulta improcedente de acuerdo a la Ley.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existiría posibilidad de inducir a error respecto de la procedencia de los servicios solicitados, cabe señalar que existen múltiples muestras en diferentes entradas en internet, tal como da cuenta la información contenida en los siguientes links:</p> <p>https://www.cibica.org/</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> https://www.youtube.com/@CIBICA_ORG https://es.linkedin.com/posts/keylasoteldo_estimados-amigos-y-colegas-de-cibica-ong-activity-7409203055058907136-cAns https://es.linkedin.com/posts/cibica_gratuitos-inocuidad-alimentaria-activity-7318061144743579649-2069 https://www.instagram.com/cibica_ong/ </p> <p>Dado lo anterior, será desestimada la alegación por cuanto es obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de los servicios solicitados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alejandro Melej Richter	Mixta	MJ Industrial	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1623489. MJ. Máquinas para fabricar cremalleras; máquinas para trabajar la madera; cierrapuertas eléctricos; turbinas eólicas; lavadoras; aparato de lavado; máquinas expendedoras; válvulas (partes de máquinas); aspiradoras; herramientas (partes de máquinas); máquinas para fabricar té; depósitos para aspiradoras; robots barredores; boquillas de aspiración para aspiradoras; mopas de vapor; fregadora de suelos; máquinas de vapor; aparatos de control de la electricidad estática; máquinas de hilar; limpiabotas eléctricos; máquinas de coser; destornilladores eléctricos; sierras (máquinas); máquinas para hacer salchichas; máquinas recogedoras de sal; trajes exoesqueleto robóticos, con fines no médicos; enjuagadoras; encordadoras de raquetas; bombas (máquinas); máquinas de impresión; ruedas de alfarero; cilindros neumáticos (partes de máquinas); gatos neumáticos; máquinas peladoras; máquinas de fabricación de papel; máquinas para hacer sujetapapeles; máquinas de pintura; máquinas de envasado; máquinas ópticas de trabajo en frío; mezcladoras; mezcladoras (máquinas); molinos (máquinas); ordeñadoras; máquinas para trabajar el metal; alimentadores mecanizados de ganado; fundas de escobillas principales para aspiradoras; máquinas para la industria electrónica; máquinas para fabricar oxígeno y nitrógeno; máquinas para la industria de baterías; máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; máquinas para fabricar bombillas; máquinas para trabajar el cuero; etiquetadoras (máquinas); amasadoras; máquinas de cocina, eléctricas: extractores de zumo, eléctricos; máquinas de planchar; robots industriales: máquinas de impresión industrial por chorro de tinta; incubadoras para huevos; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; herramientas manuales que no sean de mano; taladro eléctrico manual; máquinas cortapelo para animales; máquinas para trabajar el vidrio; instalaciones separadoras de gas; máquinas de fundición; procesadores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de alimentos, eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; máquinas filtradoras; equipos de fabricación de fertilizantes; extractores para minas; excavadoras; máquinas de grabado; motores no destinados a vehículos terrestres; maquinaria para la fabricación de esmalte; estampadoras; ascensores (elevators); aparato elevador; máquinas de galvanoplastia; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos; aparato de soldadura eléctrica; martillos eléctricos; dinamos; máquinas de teñir; filtros de caja de polvo para aspiradoras; máquinas de limpieza en seco; tambores (partes de máquinas); plataformas de perforación, flotantes o no flotantes; abrepuestas eléctricos; desintegradores; lavavajillas; lavavajillas domésticos; equipo de producción de pañales; cilindro para motor de automóvil; cortadoras (máquinas); dispositivos de tracción de cortinas, de accionamiento eléctrico; máquinas trituradoras; barredoras sin cable, eléctricas; máquinas para fabricar cuerdas; máquinas de aire comprimido; molinillos de café, excepto los manuales; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; máquinas para fabricar cigarrillos; abrelatas, eléctrico; cepillos para aspiradoras; máquinas briquetadoras; máquina para cortar pan; licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; máquinas de montaje de bicicletas; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; cintas para máquinas; rodamientos (partes de máquinas); ejes para máquinas; bomba de agua para automóviles; aceite para automóviles bomba; sistema de reciclaje de gases residuales del motor del automóvil; bujía motor automóvil; silenciadores de escape para motores; pistones de motor; silenciadores en cuanto partes de sistemas de escape de vehículos; silenciador de motor de automóvil; silenciadores para motores de automóviles; bobinas de encendido (partes de motores); manivelas (partes de máquinas); bombas de agua para automóviles; radiadores de enfriamiento para motores; tapones de radiador de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración de motores; tapones de radiador para circuitos de refrigeración de motores; embrague de ventilador para motores de automóviles; ventiladores para motores; bloque motor de automóvil; máquinas de succión de aire; filtros de aire para motores de automóviles; maquinaria agrícola; aerocondensadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bombas de aireación para acuarios; impresoras 3d; barredoras de cepillo (máquinas); aspiradoras manuales para eliminar ácaros; batidora eléctrica doméstica; molinos de uso doméstico que no sean manuales; batidoras, eléctricas, para uso doméstico; máquina de cocción. Clase 7. Pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas de mesa de plástico; cubiertos de mesa (cuchillos, tenedores y cucharas); jeringas para pulverizar insecticidas; palas; destornilladores, no eléctricos; tijeras; hojas de afeitar; neceseres de afeitar; cuchillas de afeitar; anillos para puñetazos (nudilleras); tenazas; puntillas; abridores de ostras; cortapelos de nariz, eléctrico; cortaúñas, eléctrico o no eléctrico; estiradores de banda metálica (herramientas manuales); picadoras de carne (herramientas manuales); aparatos de depilación láser, que no sean de uso médico: cuchillos; cuchillos de cocina; cuchillos de hobby (escalpelos); arpones; bombas manuales; mangos para herramientas manuales; herramientas manuales; planchas de pelo, eléctricas; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortapelos para bebés; cortadoras de pelo para animales (instrumentos manuales); buriles (herramientas de mano); herramientas manuales de jardinería; descorazonadoras de fruta; planchas; aparatos eléctricos de peinado; planchas eléctricas; cortabarbas eléctricas; esmeriladoras eléctricas de uñas para animales; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; barrenadores; brocas (herramientas manuales); destornilladores para herramientas manuales; cortabarbas; bombas de aire manuales; implementos agrícolas manuales; instrumentos abrasivos (instrumentos manuales); utensilios manuales para rizar el cabello; tenacillas rizadoras; cortapelos de nariz, manuales. Clase 8. Solicitud 1589442. M.J. máquinas para fabricar cremalleras; Máquinas para trabajar la madera; cierrapuertas eléctricos; turbinas eólicas; Lavadoras; aparato de lavado; Máquinas expendedoras; Válvulas [partes de máquinas]; aspiradoras; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para fabricar té; Depósitos para aspiradoras; Robots barredores; Boquillas de aspiración para aspiradoras; Mopas de vapor; Fregadora de suelos; máquinas de vapor; aparatos de control de la electricidad estática; máquinas de hilar; Limpiabotas eléctricos; máquinas de coser; Destornilladores eléctricos; sierras [máquinas]; máquinas para hacer salchichas; máquinas recogedoras de sal; Trajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exoesqueleto robóticos, con fines no médicos; Enjuagadoras; Encordadoras de raquetas; bombas [máquinas]; máquinas de impresión; ruedas de alfarero; cilindros neumáticos [partes de máquinas]; gatos neumáticos; máquinas peladoras; máquinas de fabricación de papel; máquinas para hacer sujetapapeles; Máquinas de pintura; máquinas de envasado; máquinas ópticas de trabajo en frío; Mezcladoras; Mezcladoras [máquinas]; Molinos [máquinas]; ordeñadoras; máquinas para trabajar el metal; Alimentadores mecanizados de ganado; Fundas de escobillas principales para aspiradoras; Máquinas para la industria electrónica; máquinas para fabricar oxígeno y nitrógeno; máquinas para la industria de baterías; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos.; máquinas para fabricar bombillas; Máquinas para trabajar el cuero; Etiquetadoras [máquinas]; amasadoras; máquinas de cocina, eléctricas; extractores de zumo, eléctricos; máquinas de planchar; Robots industriales; máquinas de impresión industrial por chorro de tinta; Incubadoras para huevos; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Herramientas manuales que no sean de mano; Taladro eléctrico manual; Máquinas cortapelo para animales; Máquinas para trabajar el vidrio; instalaciones separadoras de gas; Máquinas de fundición; procesadores de alimentos, eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; Filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; Máquinas filtradoras; equipos de fabricación de fertilizantes; extractores para minas; excavadoras; maquinaria para la fabricación de esmalte; Estampadoras; ascensores [elevators]; Aparato elevador; Máquinas de galvanoplastia; Máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos; aparato de soldadura eléctrica; martillos eléctricos; dinamos; máquinas de teñir; Filtros de caja de polvo para aspiradoras; máquinas de limpieza en seco; Tambores [partes de máquinas]; Plataformas de perforación, flotantes o no flotantes; abrepuertas eléctricos; Desintegradores; Lavavajillas; lavavajillas domésticos; equipo de producción de pañales; Cilindro para motor de automóvil; Cortadoras [máquinas]; Dispositivos de tracción de cortinas, de accionamiento eléctrico; máquinas trituradoras; Barredoras sin cable,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas; Máquinas para fabricar cuerdas; máquinas de aire comprimido; Molinillos de café, excepto los manuales; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; máquinas para fabricar cigarrillos; abrelatas, eléctrico; Cepillos para aspiradoras; máquinas briquetadoras; máquina para cortar pan; licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; máquinas de montaje de bicicletas; Máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; Cintas para máquinas; Rodamientos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Bomba de agua para automóviles; aceite para automóviles Bomba; Sistema de reciclaje de gases residuales del motor del automóvil; bujía motor automóvil; silenciadores de escape para motores; pistones de motor; silenciadores en cuanto partes de sistemas de escape de vehículos; silenciador de motor de automóvil; silenciadores para motores de automóviles; bobinas de encendido [partes de motores];manivelas [partes de máquinas]; bombas de agua para automóviles; radiadores de enfriamiento para motores;taponos de radiador de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración de motores; tapones de radiador para circuitos de refrigeración de motores; embrague de ventilador para motores de automóviles; ventiladores para motores; Bloque motor de automóvil; máquinas de succión de aire; Filtros de aire para motores de automóviles; Maquinaria agrícola; Aerocondensadores; Bombas de aireación para acuarios; Impresoras 3D; barredoras de cepillo [máquinas]; aspiradoras manuales para eliminar ácaros; Batidora eléctrica doméstica; molinos de uso doméstico que no sean manuales; batidoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquina de cocción. Clase 7. Pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas de mesa de plástico; Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; jeringas para pulverizar insecticidas; palas; Destornilladores, no eléctricos; Tijeras; Hojas de afeitar; neceseres de afeitar; cuchillas de afeitar; Anillos para puñetazos [nudilleras]; Tenazas; puntillas; abridores de ostras; Cortapelos de nariz, eléctrico; cortaúñas, eléctrico o no eléctrico; estiradores de banda metálica [herramientas manuales]; picadoras de carne [herramientas manuales]; aparatos de depilación láser, que no sean de uso médico; cuchillos; cuchillos de cocina; cuchillos de hobby [escalpelos]; Arpones; bombas manuales; Mangos para herramientas manuales; Herramientas manuales; planchas de pelo, eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortapelos para bebés; cortadoras de pelo para animales [instrumentos manuales]; buriles [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; descorazonadoras de fruta; planchas; aparatos eléctricos de peinado; planchas eléctricas; cortabarbas eléctricos; esmeriladoras eléctricas de uñas para animales; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Barrenadores; brocas [herramientas manuales]; destornilladores para herramientas manuales; Cortabarbas; bombas de aire manuales; Implementos agrícolas manuales; Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; utensilios manuales para rizar el cabello; tenacillas rizadoras; Cortapelos de nariz, manuales. Clase 8. Registro 1229845. MJ MAIJIA. Servicios de importación, exportación, representación y venta al por mayor y/o detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas por catalogo, Internet y telefónicas de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1184862. MJJOYAS. Administración comercial; contabilidad; marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan la marcas solicitadas y registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ignacio Ramírez Morales	Mixta	Exteriliza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, analizado el signo pedido EXTERILIZA es posible apreciar que el reemplazo de la letra "S" por la letra "X", no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra Esteriliza, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o pronunciar el signo en cuestión, le es imperceptible si posee la letra S o X, y esteriliza es conjugación del verbo esterilizar que lo define la RAE como "Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era" o "Destruir los gérmenes patógenos" en ambos casos describe e indica una cualidad o destinación de los productos y servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada la revisión del signo pedido EXTERILIZA es posible apreciar que el reemplazo de la letra "S" por la letra " X", no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra Esteriliza, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o pronunciar el signo en cuestión, le es imperceptible si posee la letra S o X, y esteriliza es conjugación del verbo esterilizar que lo defina la Rae como "Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era" o "Destruir los gérmenes patógenos" en ambos casos describe e indica una cualidad o destinación de los productos y servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CABRON TAQUERIA SPA	Mixta	Cabrón Taqueria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1309273. CARBÓN CABRÓN. Restaurante, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio; preparación de alimentos y bebidas preparados para el consumo; pizzería; heladería; sandwichería; servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627498	Royer Ernesto Marchant Palma	Denominativa	CLÍNICA MARCHANT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1115215 Marca CRISTINA MARCHANT Protege Servicios para el cuidado de higiene y de belleza para personas; servicios de cuidado capilar y del cabello; servicios de cuidado de manos y pies, incluidos masajes; masajes estéticos de belleza e higiene. de la clase 44; y Registro 1451927 Marca Hermanas Marchant Protege Alquiler de aparatos de peinado; alquiler de equipos para cuidados de higiene y de belleza para personas; alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o barberías; alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o peluquerías de caballeros; alquiler de toallas y albornoces para salones de belleza; asesoramiento en belleza; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza; cuidado de belleza de los pies; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados de higiene y de belleza para animales; cuidados de higiene y de belleza para personas; cuidados de higiene y de belleza para personas y animales; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; higiene humana y cuidados de belleza; puesta a disposición de servicios de sauna, salones de belleza, peluquerías y masajes; reservas de salones de belleza para terceros; salones de belleza; salones de belleza para el corte de pelucas; servicios de asistencia sanitaria y belleza; servicios de atención sanitaria y belleza; extensiones de cabello; lavado del cabello; peinado del cabello; servicio de aplicación de extensiones de cabello; servicios de aclarado (decoloración) del cabello; servicios de alisado del cabello; servicios de color del cabello; servicios de coloración del cabello; servicios de corte de cabello; servicios de decoloración del cabello; servicios de extensiones de cabello; servicios de implantación de cabello; servicios de ondulado del cabello; servicios de ondulado permanente del cabello; servicios de peinado del cabello; servicios de rizado del cabello; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de teñido del cabello; servicios de tintado del cabello; servicios de tinte de cabello; servicios de trenzado de cabello; servicios para el cuidado del cabello; tintado del cabello; tratamiento cosmético por láser para el crecimiento del cabello; tratamientos cosméticos para el cabello; suministro de información sobre peluquerías y salones de belleza; suministro de información sobre el alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o barberías; servicios de tratamiento de belleza; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; servicios de peluquerías y salones de belleza; servicios de cuidado de manos y pies, incluidos masajes; masajes estéticos de belleza e higiene. de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1627669	Gerardo Sebastián Bravo Soto, en representación de FCI Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	STALGRIM By FCI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627714	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Cuadroforma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "Cuadroforma", en circunstancias que dicho término hace referencia a un panel metálico de revestimiento arquitectónico, usualmente usado en fachadas o muros, de modo que describe la naturaleza y características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedida es una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CUADROFORMA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos, más aún habiendo revisado que existen múltiples muestras en diferentes entradas en internet, tal como da cuenta la información contenida en los siguientes links:</p> <p>https://www.imperial.cl/plancha-zinc/panel-cuadroforma-pp-05x368x2500-negro-ral-9017-u-320-mm-bm/product/154211?srsId=AfmBOor1-BCZ9tf458vKugT3cApxB90Toq93kluUWVtRX1GE9hp5bQX</p> <p>https://acenorchile.com/blog/panel-cuadroforma-espacios-constructivos/</p> <p>https://dimasa.cl/producto/panel-cuadroforma-pp-0-4x368x3-terracota-va15/?srsId=AfmBOorchshiEvmOpzqAQdSh1O-gGhoJRM9B4XMEtZritH2JpoLAzmJ</p> <p>http://www.cubiertasnacionales.cl/ficha-producto.php?id_producto=17&category=2</p> <p>https://polchile.cl/producto/pc-cuadro/?srsId=AfmBOopBILx7dv6DNqK9bwlarH4fU6cSERTGcUJ78dGPzY6Y6g-wWKsvl</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627737	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Infinity Wall Ribbon	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°867520, marca INFINITY, que distingue Componentes de aleaciones bimetálicas resistentes al desgaste, para ser usadas en equipos de minería, construcción, aplicaciones industriales y en conjunto, a saber, botones de desgaste, patines de desgaste, placas de desgaste, losas de desgaste y bloques de desgaste, de la clase 6; Registro N°1309383, marca INFINITY, que distingue Losas no metálicas, incluidas las losas de cerámica para su uso como encimeras de cocina y baño, así como encimeras de mesa, losas de cerámica para su uso en diseño de interiores y decoración, de la clase 19; Registro N°1294495, marca INFINITY, que distingue Azulejos de cerámica; baldosas de porcelana de gres; placas de cerámica; placas de porcelana de gres; azulejos no metálicos; revestimientos murales no metálicos; cubiertas de paredes de baño no metálicas; cubiertas de paredes de cocina no metálicas, de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca INFINITY WALL RIBBON cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INFINITY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Ximena Sánchez Ballester	Mixta	Oráculo de mi niña interior	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 821098 Marca ORACULO Protege Revistas, periódicos, publicaciones periódicas impresas, publicaciones periódicas, todo tipo de impresiones, papel, cartón, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, calendarios, calcomanía, cancioneros, carteles, catálogos, tarjetas. de la clase 16 y Registro 1357367 Marca Oráculo de las Fortalezas de Psicología Positiva Protege Baraja de cartas. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ORÁCULO DE MI NIÑA INTERIOR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ORÁCULO y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ORÁCULO DE LAS FORTALEZAS DE SICLOGÍA POSITIVA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1627877	María José Peraldi Clavero	Denominativa	COMUNIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES PARA CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628846	Constanza Solange Bernal Ramírez	Mixta	korea pop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 27/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe que la marca pedida como conjunto es distintiva no siendo de uso común ni inductiva a error, que la marca se usa efectivamente desde el año 2024 y ha adquirido reconocimiento en el público consumidor.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Set de fotografías de evento en que se visualiza marca pedida (sin fecha cierta); ii) Captura de pantalla de nota de prensa en que se menciona a festival Korea Pop (año 2024); iii) Captura de pantalla de nota de prensa en que se menciona a festival Korea Pop (año 2025); iv) Captura de pantalla de perfil Korea Pop en red social Instagram.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de Corea", y el territorio en donde este ejerce su soberanía.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos korea y pop, el primero de ellos denominación con que se identifica en el concierto internacional a un antiguo país del este de Asia que fue dividido en dos partes en 1945, las cuales posteriormente se convirtieron en los países de Corea del Norte y Corea del Sur, lo que además de tratarse de una denominación de Estado, informa acerca de un presunto origen y/o destinación del pretendido ámbito de protección, lo que en consideración a que el solicitante tiene su domicilio en Chile podría prestarse para toda suerte de errores y engaños en relación a su verdadero origen; mientras que el segundo se refiere a un estilo de música popular moderna, generalmente con un ritmo marcado, creada con equipos eléctricos o electrónicos, y fácil de escuchar y recordar, lo que a su vez informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "korea pop" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios pedidos que no posean dicha presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca pedida como conjunto es distintiva no siendo de uso común ni inductiva a error. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca se usa efectivamente desde el año 2024 y ha adquirido reconocimiento en el público consumidor de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629245	Eduardo Alejandro Jopia Fernández	Denominativa	Neurofiabilidad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un signo descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es un signo de fantasía, que la marca ha sido usada efectivamente en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i)Boleta electrónica emitida por la Universidad de Chile respecto al dominio neurofiabilidad; ii)Comprobante de pago a nombre de Eduardo Alejandro Jopia Fernandez por obra literaria; iii)imagen titulada Neurofiabilidad "confiabilidad centrada en la mente".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base al elemento "Neurofiabilidad", que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indica a un campo emergente que integra la neurociencia y la ingeniería de la confiabilidad para entender cómo el cerebro humano y sus procesos mentales, como la fatiga, el estrés o la presión, influyen en la toma de decisiones y en la ocurrencia de fallas. Se enfoca en el rendimiento humano y la seguridad, especialmente en industrias donde la precisión es crítica, analizando el factor humano más allá de la falla técnica para mejorar el mantenimiento y la ejecución de tareas. De esta manera el signo pedido señala e informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a la argumentación de que el signo pedido es una expresión de fantasía, se debe señalar que un término de fantasía, es aquel que hace referencia a palabras inventadas sin ningún significado real en algún idioma. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directamente vinculada al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca de fantasía.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser Neurofiabilidad una marca efectivamente usada en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629567	Christian Javier Bastías Mateluna, en representación de BRUTAL CINE LIMITADA	Mixta	BRUTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1439963. BRUTAL. Organización de fiestas; reserva de entradas para eventos de entretenimiento; reserva de entradas para conciertos; servicios de disc-jockey; servicios de pinchadiscos; servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales. Clase 41. Registro. 1454575. BRUTAL. Actividades deportivas; alquiler de dispositivos de visualización digital para actividades deportivas y culturales; alquiler de dispositivos de visualización para actividades deportivas y culturales; alquiler de pantallas de visualización para actividades deportivas y culturales; organización de actividades deportivas para campamentos de verano; organización de actividades deportivas y culturales; suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de información sobre actividades deportivas; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 41. Registro 1384577. PACTP BRUTAL. Servicios de entretenimiento, a saber, producción de programas de televisión y películas, de comedia, acción y aventura y su distribución. Clase 41. Registro 1327548. BRÚTAL LEGEND. Suministro de información sobre entretenimiento en el ámbito de los juegos de ordenador, los juegos y el entretenimiento en casa a través de un sitio web; proporcionar información en línea relativa a los juegos computacionales y a las mejoras de computador para juegos; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de juegos computacionales en línea; entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos computacionales; realización de concursos en línea; organización y realización de competencias a través de Internet en el ámbito de los videojuegos; organización de eventos deportivos, competencias y torneos deportivos en el ámbito de los videojuegos; organización de torneos y exhibiciones para concursos de videojuegos computacionales



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines de entretenimiento; suministro de juegos computacionales interactivos en línea para múltiples jugadores a través de Internet y de redes de comunicación electrónica; organización y realización de exposiciones y eventos especiales entre los jugadores de videojuegos computacionales y grupos de interés con fines de entretenimiento; torneos y exposiciones profesionales de videojuegos con exhibiciones interactivas, actividades participativas y concursos centrados en los videojuegos que se presentan en vivo en lugares cerrados y al aire libre y se graban con el fin de distribuirlos a través de los medios de comunicación de radio, televisión e Internet; proporcionar noticias en línea, artículos no descargables, blogs, webcasts, podcasts, información, comentarios e información en forma de estrategias de juego, todo ello relacionado con juegos, juegos electrónicos, juegos de computadora y videojuegos, y torneos de juegos de computadora; proporcionar películas y filmes no descargables a través de servicios de vídeo a la carta; proporcionar música no descargable y servicios de música a la carta Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de educación y entretenimiento de clase 41,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento BRUTAL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837954	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	
991838292	Allyson Madrid, Fenwick & West LLP, en representación de CotN Wash, Inc.	Denominativa	DROPPS	
991839091	Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de SCL ITALIA S.P.A.	Denominativa	SEQUEL FERRIC-AID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839222	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	20 CROWN HIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro Registro N1321878 Marca CROWN Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD; lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopiadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audífonos (auriculares); auriculares y auriculares para teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para teléfonos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores (hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes de la clase 9; Solicitud N991816798 Marca Crown Hit Protege Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839334	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	5 CROWN HIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir.</p> <p>Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro Registro N1321878 Marca CROWN Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD; lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopiadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audífonos (auriculares); auriculares y auriculares para teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para teléfonos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores (hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes de la clase 9; Solicitud N991816798 Marca Crown Hit Protege Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A	Mixta	Sanatorio Alemán	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al N° 1 Por acompañado. Al los N° 2 al 5 ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1613854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZICLACITIES, S.L.	Tridimensional		A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 3 ocurrase ante quien corresponda.
1615176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones SH Limitada	Mixta	PAPA STOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615409	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de VALVE COPORATION	Mixta	VALVE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1615418	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de VALVE COPORATION	Mixta	VALVE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1616664	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcelo Agustín Arriagada Quiroz	Mixta	Mundo Online	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616751	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Trackeable SpA	Denominativa	Trackeable	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1617956	Gonzalo Andrés Aguirre Olivares, en representación de AG Baby SpA	Denominativa	AG Baby	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1618025	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Denominativa	EVERY SURFACE IS A TRAIL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618059	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Catherine Nicole Verdugo Achurra	Mixta	Vitakine	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1618060	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Mary Isabel Buenaventura Keane	Mixta	Design for AI STUDIO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639060	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de bet365 GROUP LIMITED	Denominativa	BET365	Corregida la base de datos
1653172	Jaime Andrés Luss Garrido	Mixta	KUOVALIX INK	Se corrigió por considerarse cambio no sustancial pues el elemento denominativo que viene en la imagen es el que debe primar

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1218555	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVENTIO AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHINDLER	Como se pide, téngase por sustituido el presente registro nacional por el registro internacional N° 883565, registrado a su vez en Chile mediante el Sistema de Madrid con el número nacional 1471411, respecto de los productos de clases 7 y 9 que coinciden con aquellos registrados ante la Oficina Internacional. Se deja constancia que con fecha 16 de enero de 2026 se ha informado a OMPI de la sustitución.
1621880	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BURROTE	Considerando Que con fecha 26/09/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra e) de la Ley N°19.039, respecto a que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el burrote es una adaptación del plato típico mexicano llamado burrito, que consiste en una tortilla de harina de trigo grande, enrollada y rellena de ingredientes como carne, frijoles, verduras o queso, los cuales quedan completamente encerrados dentro de la tortilla, a diferencia del taco tradicional que se dobla. En caso del burrote se trata de un burrito más grande, algunos logran alcanzar un kilo de peso. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16, se encontrarán vinculados a los burros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina burros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Argumenta que BURROTE es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Impresiones de publicaciones de la marca solicitada en publicidad. 2.- Impresiones de resultados de Google de Burrote relacionados con Tommy Burrute. 3.- Impresiones de resultado de buscar en diferentes diccionarios la palabra Burrote. 4.-Video de compañía publicitaria de la marca BURROTE EFFIE. <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcario.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es una adaptación del plato típico mexicano llamado burrito, que consiste en una tortilla de harina de trigo grande, enrollada y rellena de ingredientes como carne, frijoles, verduras o queso, los cuales quedan completamente encerrados dentro de la tortilla, a diferencia del taco tradicional que se dobla. En caso del burrote se trata de un burrito más grande, algunos logran alcanzar un kilo de peso. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16, se encontrarán vinculados a los burros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina burros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622303	Antoine Lama Hanna, en representación de El Limeño SpA	Denominativa	Acaí Bar by El Limeño	<p>Que, respecto a los productos consistentes en sándwiches;café, té, cacao y sucedáneos del café;arroz*;tapioca;sagú;harinas*;preparaciones a base de cereales;pan*;productos de pastelería y repostería;tacos [alimentos];helados;azúcar*;miel;jarabe de melaza;levadura*;polvos de hornear;sal;mostaza;vinagre, salsas [condimentos];especias;hielo, el signo solicitado no resulta descriptivo ni carente de distintividad, sino mas bien se trata de un signo arbitrario, ya que el término BURROTE no tiene ninguna relación lógica o descriptiva con los productos que se señalan anteriormente, procediendo en consecuencia a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Respecto a sus alegaciones, en cuanto sería una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, que ha adquirido distintividad a través de uso, será desechada por cuanto el solicitante no acreditó tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, dentro del mercado nacional.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Tacos [alimentos]. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Sándwiches;café, té, cacao y sucedáneos del café;arroz*;tapioca;sagú;harinas*;preparaciones a base de cereales;pan*;productos de pastelería y repostería; helados;azúcar*;miel;jarabe de melaza;levadura*;polvos de hornear;sal;mostaza;vinagre, salsas [condimentos];especias;hielo. Clase 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada resulta inductiva a error, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a la Solicitud N° 1620060. ACAI BAR. Preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; sandwichería (restaurant); pizzerías; servicios de cafetería; servicios de salón de café y té; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros; servicios de catering para hoteles, clase 43. Registro 1163324. AKAI SUSHI. Restaurante, salón de té, fuentes de sodas, cafetería, cabañas turísticas, hostería, hotel, motel y bar. Procuración de alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar. Clase 43. Registro 1215771. AKAI SUSHI. Servicios de restaurante y catering. Servicios de bebidas y comidas preparadas para llevar. Servicios de cafés-restaurantes. Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones. Pubs. Servicios de bar. Servicios de snack-bar. Servicios de restaurante y hotel. Servicios de salón de cóctel. Servicios de hotelería. Clase 43. Registro N° 1474377. ACAI CLUB. Helados aromatizados;helados cremosos;helados con fruta;helados blandos;helados;helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes;helados cremosos blandos;helados cremosos de frutas;helados cremosos mezclados;helados de fruta;helados de frutas;helados de agua;helados cremosos no lácteos;helados italianos;mezclas instantáneas para conos de helados cremosos;helados y helados cremosos;helados lácteos;mezclas para la elaboración de sorbetes [helados];monodosis llenas de yogures helados;monodosis llenos de helados cremosos lácteos;polvos para preparar helados cremosos;polvos para helados cremosos;polvos para hacer helados cremosos;preparaciones instantáneas para helados cremosos;sorbetes de açai [helados];sorbetes [helados] con infusión de alcohol;sorbetes [helados];sucedáneos de helados cremosos a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coco. Clase 30. Registro N° 1474371. ACAI CLUB. Barquillos de helado;barras de helado;barquillos para helados cremosos;barras de helados comestibles;barras de helados cremosos;barras de helados cremosos [productos de confitería];barritas de refrigerios a base de helados cremosos;barritas de tentempiés a base de helados cremosos;bebidas a base de café que contienen helado;bolis (helados);café helado;coulis de frutas [salsas] para helados cremosos;cubos (helados comestibles);cucurucho para helados;cucurucho para helado;dulces de helado;decoraciones de azúcar comestibles para helados cremosos;espesantes a base de almidón para helados;espesantes a base de fécula para helados;espesantes orgánicos para helados cremosos;helados;helados a base de frutas;helados alimenticios vegetales;helados aromatizados;helados blandos;helados con fruta;helados cremosos;helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes;helados cremosos blandos;helados cremosos de frutas;helados cremosos con infusión de alcohol;helados cremosos lácteos;helados cremosos en polvo;helados cremosos en barras [productos de confitería];helados cremosos veganos;helados cremosos suaves;helados cremosos mezclados;helados de fruta;helados de frutas en palito o en barra;helados de nata batida;helados cremosos no lácteos;mezclas para la elaboración de helados a base de sorbetes;mezclas para sorbetes [helados];mezclas para preparar polos [helados];mezclas para preparar helados cremosos;mezclas para la elaboración de polos [helados];polvos para preparar helados cremosos;polvos para hacer helados cremosos;postres helados con frutas [parfaits];preparaciones aromáticas para helados;preparaciones aromáticas a la fruta para la elaboración de helados cremosos;preparaciones aromáticas a la verdura para la elaboración de helados cremosos;productos de confitería a base de yogur helado;preparaciones para hacer productos de confitería helados cremosos. Clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, se ha solicitado protección al conjunto, que la marca pedida se encuentra en uso y goza de reconocimiento, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Fotografía del interior del local – letreros “El Limeño Fusión” y “Açaí Bar by Limeño”; ii) Fotografía de la fachada principal del local con letrero “El Limeño”; iii) Captura de Google Maps del establecimiento “El Limeño”, con reseñas y calificación pública; iv) Captura de perfil de Instagram oficial @acaibarbylimeno (Açaí Bar by Limeño); v) Captura de perfil de Instagram oficial @ellimenofusion (El Limeño Fusión).</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que tratándose de la solicitud N° 1620060 y registro N°1215771, la marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, tratándose de los registros N° 1474377 y 1474371, la relación de coberturas tiene lugar respecto de “barquillos [obleas] [alimentos]; glaseados para alimentos” en clase 30, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, tratándose del registro N°1163324, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo, por cuanto dicho registro no se encuentran actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose de los registros 1215771, 1474377 y 1474371, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En efecto, si bien las marcas en conflicto comparten el elemento ACAI / AKAI, la sola adición del segmento BY EL LIMEÑO en el signo pedido, resulta determinante para conferirle a cada signo una estructura gráfica y fonética diferente. En vista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que, tratándose de la solicitud N° 1620060, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ACAI BAR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios de clase 43.</p> <p>En cuanto a la causal invocada, letra f) de la Ley 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo solicitado "Acaí Bar by El Limeño", como conjunto, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de la cobertura pedida.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca pedida se encuentra en uso y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1622303	Antoine Lama Hanna, en representación de El Limeño SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Acaí Bar by El Limeño	Por contestada observación de fondo.
1622303	Antoine Lama Hanna, en representación de El Limeño SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Acaí Bar by El Limeño	No ha lugar a limitación de cobertura por cuanto modificación propuesta se extiende a productos y servicios no solicitados originalmente.
1624129	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MX PLAYER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1381664, marca MXPLUS, que distingue Comunicaciones por terminales de computadora; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>envío de mensajes; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiocomunicación; radiodifusión; salas virtuales de charla establecidas vía mensajes de texto; servicios de agencias de noticias; servicios de buzón de voz; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de difusión inalámbrica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; servicios de tableros de anuncios electrónicos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía; servicios de transmisión por satélite; suministro de acceso a bases de datos; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; suministro de foros de discusión [chats] en internet; suministro de foros en línea; suministro de información sobre telecomunicaciones; transmisión de archivos digitales; transmisión de archivos informáticos; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de podcast, de la clase 38. Registro N 1422443, marca MX, que distingue Administración de negocios de deportistas; gestión comercial; marketing; organización de ferias comerciales; promoción de productos, con exclusión de productos de las clases 7, 9, 11, 12 y 25, y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos de la clase 35; y Alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos para la práctica del golf; alquiler de patinetas; alquiler de tablas de surf; arrendamiento de motos de juguete; cronometraje de eventos deportivos; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de parques recreativos; facilitación de servicios de parque acuático; organización de carreras ciclistas; organización de carreras de barcos; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos recreativos; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fiestas y recepciones; organización de juegos; organización de seminarios; organización y dirección de carreras de bicicletas; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; realización de excursiones de escalada guiadas ;servicios de campamentos deportivos; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de entretenimiento en la forma de carreras de yates, de la clase 41. Registro N 1378572, marca RUIDO MX, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia de comedia, acción y aventura distribuidos a través de varias plataformas en múltiples formas de medios de transmisión de la clase 41. Registro N 809710, marca AUTOMOTRIZ MX, que distingue Vehículos, sus partes y piezas. Neumáticos, parabrisas y repuestos de automóviles, camiones y motos de la clase 12. Registro N 1320127, marca MX FUEL, que distingue Hojas de sierras [partes de máquinas]; sierras [máquinas]; sierras eléctricas, brocas para perforadoras eléctricas; maquinas herramientas para cortar y excavar material de pavimento; perforadoras; martillos pilones; martillos neumáticos; martillos neumáticos [de mano]; martillos eléctricos; martillos eléctricos [de mano]; martillos [partes de máquinas]; cuchillas [partes, de máquinas]; hojas de sierra (componentes de máquinas); sierra dragón chino; sierra recortadora; sierras alternativas; coronas de sondeo [partes de máquinas]; perforadoras; brocas para taladros eléctricos; portabrocas [partes de máquinas]; armazones de máquinas; máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; taladradoras de mano eléctricas; taladros eléctricos; generadores de electricidad; dinamos; raspatabos; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; aparatos de lavado; instalación de tuberías de dragado electromotriz; sierras de corte; cuchillas para sierras de corte; máquinas de perforación; brocas de perforación para máquinas de perforación; máquinas de limpieza de tuberías; machacadoras; brocas para machacadoras; herramientas eléctricas; herramientas neumáticas; herramientas de jardín y césped eléctricas para exteriores tales como máquinas despajadoras eléctricas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bordeadoras de césped eléctricas desmalezadoras de jardinería eléctricas, astilladoras eléctricas de jardín, carretes eléctricos para mangueras de jardinería. cortadoras de césped [máquinas]; aparatos eléctricos para el cuidado de suelos, tales como máquinas limpiadoras de pisos, pulidoras de suelos, máquinas de lavado de pisos, máquinas eléctricas de limpieza de suelos para uso doméstico; máquinas y maquinarias, tales como máquinas agrícolas máquinas de carpintería, máquinas de construcción, máquinas herramientas, máquinas hidráulicas, máquinas neumáticas y máquinas de movimiento de tierras; rotomartillos eléctricos; martillos de demolición; herramientas percutores; partes y piezas para usar con martillos rotativos eléctricos, martillos de demolición eléctricos, herramientas de impacto eléctricas y herramientas percutores manuales accionadas por motor; máquinas herramientas para machacar; sondas destapacaños; sondas destapacaños eléctricas; partes y piezas para todo lo anterior de la clase 7; Programas informáticos [software descargable]; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; radios; radios semiconductoras; dispositivos de protección personal contra accidentes; cerraduras eléctricas; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías y cargadores de pilas y baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software informático; hardware informático; software de aplicaciones informáticas para dispositivos informáticos para compartir y configurar modos de herramientas eléctricas; software para obtener, mostrar y compartir datos de herramientas eléctricas; software para la gestión y seguimiento de inventario de herramientas; software para el seguimiento y reporte del uso, rendimiento e inventario de herramientas; centrales eléctricas; fuentes de alimentación eléctrica; partes y piezas para todo lo anterior, de la clase 9; Lámparas [aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de iluminación]; proyectores de luz portátiles; linternas frontales; linternas de iluminación; proyectores de luz; aparatos de iluminación para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar; ventiladores [climatización]; luces utilitarias portátiles; torres de iluminación móviles; luces de trabajo; chaquetas electrotérmicas; calentadores de manos electrotérmicos; aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; partes y piezas para todo lo anterior, de la clase 11. Registro N 1271990, marca MX, que distingue Artículos de sombrería; artículos de sombrería de cuero; artículos de sombrería para niños; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; calzado; camisetas; cinturones [prendas de vestir]; gorros; orejeras [prendas de vestir]; poleras; polerones; prendas de vestir; sombreros. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares coexisten pacíficamente, que la marca se solicitado con protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tratándose del registro 1320127, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de software y afines de clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros 809710, 1320127 y 1271990, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios de venta solicitados tienen por objeto poner a disposición de terceros los productos de clases 7, 9, 11, 12 y 25, que son aquellos que protegen precisamente los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1422443, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios pedidos en clase 35 se pueden incluir en los servicios de gestión comercial, marketing, organización de ferias comerciales, que ampara la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1381664, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de telecomunicaciones y afines de clase 38, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1378572 y 1422443, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento y educación de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MX, sin que la adición del elemento PLAYER en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que marcas similares coexisten pacíficamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624129	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MX PLAYER	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1624254	Jorge Ernesto Julio Aguirre Gotelli, en representación de AGRICOLA LAS TIZAS ORIENTE S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORINTO	Por contestada observación de fondo.
1624606	SILVA ABOGADOS , en representación de AES Andes S.A Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	FUNDACION AES CHILE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 991775423 (AES) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, uno de los antecedentes en que se fundamenta la observación de fondo, específicamente la solicitud N°991775423 se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°991775423. Sin perjuicio de lo que se resuelva en relación a los restantes antecedentes base de la observación de fondo.
1624606	SILVA ABOGADOS , en representación de AES Andes S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACION AES CHILE	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1624606	SILVA ABOGADOS , en representación de AES Andes S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACION AES CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1624626	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de FARMACIA LA TORRE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA LA TORRE	A lo principal: téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí: por contestada observación de fondo.
1626441	Ana Alexandra Pérez Jiménez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AnnaLab Laboratorio Clínico	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2025 una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 838821 Marca ANALAB Protege Servicios de análisis químicos y microbiológicos de la clase 42. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de laboratorios de análisis; servicios de laboratorios biológicos; servicios de laboratorios científicos; servicios de laboratorio de investigación dental; servicios de laboratorios de biología; servicios de mediciones y análisis técnicos prestados por laboratorios; servicios de pruebas de laboratorio; servicios de pruebas de materiales en laboratorio, de la clase 42; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ANNALAB es altamente similar gráfica y fonéticamente al término ANALAB, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos genéricos Laboratorio Clínico permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios tecnológicos; servicios tecnológicos, así como de investigación y desarrollo en estos ámbitos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de investigación y diseño; servicios tecnológicos, así como de investigación y diseño en estos ámbitos; suministro de información, asimismo en línea, en materia de servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; análisis de ingeniería tecnológica; análisis del desarrollo de productos; análisis del diseño de productos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría en análisis de sistemas informáticos; análisis y evaluación del desarrollo de productos; análisis y evaluación del diseño de productos; consultoría sobre tecnología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informática en el ámbito del análisis de datos; diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes comerciales; diseño de hardware y software para análisis e informes comerciales; diseño de ordenadores y software de ordenador para análisis y informes comerciales; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de ordenadores y software informático para análisis y informes comerciales; diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos masivos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos a gran escala; diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de macrodatos; diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de registros de datos; servicios de análisis informáticos; servicios de análisis tecnológicos; servicios de análisis tecnológicos el ámbito del procesamiento de datos; servicios de asesoramiento en el ámbito del análisis de sistemas informáticos; suministro de uso temporal de software de ordenador en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de laboratorios de análisis; servicios de laboratorios biológicos; servicios de laboratorios científicos; servicios de laboratorio de investigación dental; servicios de laboratorios de biología; servicios de mediciones y análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				técnicos prestados por laboratorios; servicios de pruebas de laboratorio; servicios de pruebas de materiales en laboratorio, de la clase 42. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos " LABORATORIO CLÍNICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre obtenidas de pacientes; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; consultoría en exámenes auditivos; evaluaciones y exámenes psicológicos; exámenes de rayos x para uso médico; exámenes médicos; exámenes patológicos con fines diagnósticos y terapéuticos; exámenes radiográficos prestados por laboratorios médicos; realización de exámenes médicos; realización de exámenes para detectar el consumo de sustancias ilícitas; servicios de exámenes médicos, de la clase 44.
1626514	Ana Del Pilar Martínez Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MÉNTORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término MENTORA, se utiliza para referirse al consejero, guía o maestro de una persona. Por tanto, esta haciendo referencia directa a los servicios de clase 41. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1265225)</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto a los productos que consisten en academias [educación], clase 41.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial respecto a los productos consistentes en academias [educación], clase 41, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: academias [educación], clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acogida familiar; acogida familiar de niños; acogimiento familiar, clase 45.
1626626	Miguel Angel Mora Moscoso Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Un Detalle	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1169688 Marca DETALLE. Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; calcomanías, pegatinas y stickers; tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas de papel; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. de la clase 16; Registro 1170464 Marca DETALLE. Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; calcomanías, pegatinas y stickers; tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas de papel; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imprensa. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. de la clase 16; Registro 1192391 Marca DETALLE. Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; calcomanías, pegatinas y stickers; tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas de papel; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. de la clase 16; y Registro 1192683 Marca DETALLE. Protege Publicaciones electrónicas descargables. Publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o Internet. Publicaciones electrónicas, a saber, software computacional para ser utilizados en el ámbito de la publicación mediante ordenador de escritorio, publicación digital, publicación electrónica, para la creación de formularios y documentos comerciales, manejo y control, y automatización de documentos comerciales, procesamiento de formularios y volumen de trabajo. Aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos (DVD) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de venta minorista en línea en relación con regalos para los productos de las clases 9 y 16; servicios informatizados de compra en línea de regalos para los productos de las clases 9 y 16, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el conjunto UN DETALLE es altamente similar gráfica y fonéticamente al término DETALLE, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de venta minorista en línea en relación con regalos para los productos de las clases 9 y 16; servicios informatizados de compra en línea de regalos para los productos de las clases 9 y 16, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a los Registros N° 1169688 y 1170464, toda vez que los registros anteriormente individualizados se encuentra actualmente caducos, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto de los registros N° 1192391 y 1192683.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista en línea en relación con regalos para los productos de las clases 9 y 16; servicios informatizados de compra en línea de regalos para los productos de las clases 9 y 16, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: servicios de venta minorista en línea en relación con regalos, exceptuando los productos de las clases 9 y 16; servicios informatizados de compra en línea de regalos, exceptuando los productos de las clases 9 y 16, de la clase 35.</p>
1626979	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLICK & GO	Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1626979	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLICK & GO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1627140	Héctor Francisco Zapata Poblete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOBELDENT	Por contestada la observación de fondo.
1627160	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de DISTRIBUIDORA ALMA BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMABRANDS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1627160	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de DISTRIBUIDORA ALMA BRANDS SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ALMABRANDS	<p>Vistos,</p> <p>Que el solicitante señala en su escrito de contestación de fondo que es el titular de la marca registrada, a saber, el registro N°960695, se resuelve:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alejandro Melej Richter Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MJ Industrial	Por contestada la observación de fondo.
1627451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ignacio Ramírez Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Exteriliza	Por contestada la observación de fondo.
1627454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CABRON TAQUERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cabrón Taqueria	Por contestada la observación de fondo.
1627462	Marco Antonio Salas Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teleausencia	Por contestada la observación de fondo.
1627485	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIBABA.COM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, pr acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1627485	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALIBABA.COM	Que con fecha 13/11/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1221005 Marca ALI BABA Protege Chicles y chocolates. de la clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular de múltiples registros en el extranjero.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Transporte de productos de la clase 30; localización y seguimiento de mercancías o productos de la clase 30, para su transporte; empaquetado de productos de la clase 30; flete [transporte de mercancías o productos de la clase 30]; almacenamiento de productos de la clase 30; reparto de productos de la clase 30, encargados por correspondencia; embalaje y almacenamiento de productos de la clase 30; recogida, transporte y entrega de mercancías o productos de la clase 30, por distintos medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de transporte; servicios de reparto productos de la clase 30; entrega de comida de productos de la clase 30; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías o productos de la clase 30; distribución de mercancías o productos de la clase 30 [transporte], <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular de múltiples registros en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Transporte de productos de la clase 30; localización y seguimiento de mercancías o productos de la clase 30, para su transporte; empaquetado de productos de la clase 30; flete [transporte de mercancías o productos de la clase 30]; almacenamiento de productos de la clase 30; reparto de productos de la clase 30, encargados por correspondencia; embalaje y almacenamiento de productos de la clase 30; recogida, transporte y entrega de mercancías o productos de la clase 30, por distintos medios de transporte; servicios de reparto productos de la clase 30; entrega de comida de productos de la clase 30; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías o productos de la clase 30; distribución de mercancías o productos de la clase 30 [transporte], de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transporte, con exclusión de productos de la clase 30; localización y seguimiento de mercancías, con exclusión de productos de la clase 30, para su transporte; empaquetado de productos, con exclusión de productos de la clase 30; servicios de navegación marítima; flete [transporte de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercancías, con exclusión de productos de la clase 30; transporte en automóvil; transporte aéreo; acarreo; almacenamiento, con exclusión de productos de la clase 30; servicios de mensajería; reparto de productos, con exclusión de productos de la clase 30, encargados por correspondencia; embalaje y almacenamiento de productos, con exclusión de productos de la clase 30; servicios de mensajeros [correo o mercancías]; recogida, transporte y entrega de paquetes, mercancías, con exclusión de productos de la clase 30, y correspondencia por distintos medios de transporte; información sobre transporte; servicios de reparto, con exclusión de productos de la clase 30; alquiler de automóviles; entrega de comida, con exclusión de productos de la clase 30; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de la clase 30; reserva de transportes; servicios de reservación para el transporte; organización de servicios de transporte; corretaje de transporte; suministro de información sobre servicios de almacenamiento; seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transportes]; almacenamiento temporal de envíos; servicios logísticos de transporte; preparación de informes relacionados con el transporte; distribución de mercancías con exclusión de productos de la clase 30 [transporte]; Planificación informatizada de la distribución relacionada con el transporte; inspección de mercancías antes de su transporte; servicios de recogida de bultos, <u>de la clase 30.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1627492	Egon Simón Riquelme Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Egon Riquelme Odontología Estética y Facial, Biolifting y Coaging	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Christopher Alfonso Maldonado Chávez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA BALIZA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1627496	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Yunhao Li Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROHANYU	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
1627609	Victoria María Salazar Oliva, en representación de AZTEC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZTEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1627609	Victoria María Salazar Oliva, en representación de AZTEC SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AZTEC	
1627669	Gerardo Sebastián Bravo Soto, en representación de FCI Ingeniería y Servicios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STALGRIM By FCI	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1627691	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tus libros en las mejores manos	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1627737	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Infinity Wall Ribbon	Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1627759	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPRENDE 56 BY MORPHO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1627800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKRI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKRI	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1627800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKRI SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AKRI	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1192233, marca AKRIS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Indica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Indica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 25, clase 35.</p>
1627808	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRION SOLUCIONES DE INGENIERIA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Trion	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud 991838086, marca FJD Trion, que distingue Instrumentos geodésicos; instrumentos de navegación; aparatos para sistemas globales de determinación de la posición [GPS]; escáneres de procesamiento de datos; escáneres 3D; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software informático descargables para teléfonos inteligentes; software de ordenador [programas grabados];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos descargables; plataformas de software informático grabado o descargable; aparatos de navegación por satélite; dispositivos de comunicación en red; cámaras fotográficas; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; telémetros [instrumentos de agrimensura]; instrumentos de medición [instrumentos geodésicos], de la clase 07.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de noviembre de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Indica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Indica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p>
1627808	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRION SOLUCIONES DE INGENIERIA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Trion	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1627877	<p>María José Peraldi Clavero</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	COMUNIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES PARA CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1628317	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Marcos Bizama EIRL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Bizama Importaciones	Téngase por contestada la observación de fondo
1628317	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Marcos Bizama EIRL</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Bizama Importaciones	
1628444	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS SPA	Denominativa	ROSSI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628444	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSSI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1628772	Roberto Hernán Ugarte González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Insurgentes Sur	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: por acompañado.
1628846	Constanza Solange Bernal Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	korea pop	A sus antecedentes.
1628846	Constanza Solange Bernal Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	korea pop	Por contestada observación de fondo.
1629245	Eduardo Alejandro Jopia Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neurofiabilidad	Por contestada observación de fondo.
1629499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BAD PANDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°955387, marca PANDA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadoras., de la clase 9; Registro N°1433126, marca PANDA, que distingue Antifaces para dormir; artículos de vestuario; baberos de tela para niños; bailarinas [calzados]; bandas de maternidad; bandas para la cabeza; batas; batas japonesas de dormir; batas para estar en casa; batas para hombre; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; bañadores ceñidos con copas de sujetador; bermudas; bañadores tipo bermuda; bikinis; biquinis; blusas; blusas [prendas de vestir]; blusones; boas [bufandas]; bodis [lencería]; blusas de tirantes; bodis de caballero;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bodis [ropa interior]; bodis para niños; bodys; bodys para bebés; botas de caballero; botas de señora; botas para bebés; botas para damas; botas para deporte; botas para niños; botas y zapatos; botitas de bebé; bototos (calzado); bragas; bragas [ropa interior]; bragas para bebés; blúmers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas short; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; bóxer ajustados; bóxer slips; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); calcetines para hombres; calcetines para niños; calzado; calzado para adultos; calzado para señora; calzado para niños pequeños; calzado; calzas abombadas; calzas cortas con tirantes; calzas en cuanto leggings; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de hombre; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas de tirantes; camisas manga corta; camisas para niños; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisetas [polos]; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga; camisetas de piqué; chalecos; chaquetas; chaquetas de sport; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de camión corto y short; conjunto de dos piezas (twin sets); combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; corpiños; corpiños con ligero; corpiños interiores o de vestir; correas de pantalón; corsages [lencería]; cotizas (calzado); corsés [ropa interior]; cubrecorsés; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; franelas; franelas de manga corta; franelas de manga larga; gorras; guantes [prendas de vestir]; guayaberas (prenda de vestir); jerseys [prendas de vestir]; jerséis de algodón; jockstrap [lencería]; jumper [vestido sin mangas para usarse sobre una blusa]; kimonos; leggings; leggings en cuanto pantalones; lencería; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas nupciales; ligeros de caballero; mallas; mallas (bodys); mallas [camisetas de tirantes]; mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[prendas de calcetinería]; mallas enteras; mallones [leggings]; medias; minifaldas; minishorts; medias pantalón; monos [prendas de vestir]; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para adultos; pantalones de caballero; pantalones de chándal para bebés; pantalones de chándal para niños; pantalones de vestir; pantimedia; pantimedias; pantis; pareos de baño; partes inferiores de bikini; partes inferiores de biquinis; partes superiores de bikini; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pijamas de caballero; polos; prendas de dormir; prendas de cuero; prendas de corsetería; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir; ropa; vestimenta; pulóveres; quimonos largos; remeras; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa especial para el deporte; ropa interior; ropa interior; lencería; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; sandalias; sandalias de caballero; shorts; sostenes; sostenes sin tirantes; sostenes deportivos; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; sujetadores sin tirantes; suspensorios [lencería]; suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres con cuello redondo; suéteres ligeros; suéteres para niños; suéteres para caballero; tacones; tacos (calzado); tangas; tangas hilo dental; tankinis; tirantes (suspensores); tirantes para ropa; tirantes para zapatos y botas; tops de señora; tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops sin espalda; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para mujeres; trajes de hombre; vestidos de baño; vestidos para mujeres; zapatillas; zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de baño, de la clase 25; Registro N°1433334, marca PANDA, que distingue Abrigos de piel; ajuares de novia; antifaces para dormir; bailarinas; bandas para la cabeza; bandas de maternidad; batas; bermudas; bermudas [prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir]; bikinis; blusas; blusas camiseras; blusas de manga corta; bodis; bodis [lencería]; bodis [ropa interior]; bodis de caballero; bodis en cuanto ropa interior; bodis para adultos; bodys [prendas de vestir]; botas de goma; bragas; bragas [ropa interior]; boxers (calzoncillos); bragas short; bragas para embarazadas; bóxer ajustados; bóxer slips; calcetines; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); buzos (vestimenta); calzado; calzoncillos boxer; calzoncillos bóxer; calzones; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de vestir; camisas deportivas; camisetas; camisetas de piqué; camisetas interiores; capas de piel; chales; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas de sport; cinturones; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de precalentamiento; conjuntos para jugar; conjuntos de gimnasia; corpiños; corsages [lencería]; corseletes; corsé (vestidos, prendas de corsetería); corsés; cortavientos; corsés [prendas de corsetería]; cubrecorsés; cuellos; deportivas [calzado]; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de pantalón; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; fajines; faldas; polleras; faldas de deporte; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas y vestidos; franelas; franelas [camisetas] con dibujos; gabardinas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; lencería; leggings; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería para mujeres; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; ligas nupciales; ligeros; ligeros; portaligas; mallas; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas deportivas; medias; medias de cuerpo entero; medias de deporte; pantalones; pantalones de gimnasia; pantimedia; pants; pareos [prendas de vestir]; pijamas; poleras; prendas de dormir; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas inferiores para adultos; prendas para correr; prendas superiores para adultos; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa para hacer footing; sandalias; shorts;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>slips; sostenes; ajustadores [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes; suelas de goma; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; suspensorios [lencería]; suéteres ligeros; tacos (calzado); tangas; tirantes de ajustadores; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado; trajes de baño (bañadores); trajes de baño para caballero y señora; vestidos; vestidos corsé; zapatillas de correr, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de anteojos de sol; anteojos [óptica] en clase 9 y ropa*;calzado*;artículos de sombrerería en clase 25, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su segmento PANDA sin que la adición del elemento BAD en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas y distintas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1629499	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BAD PANDA	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gratitud es la Palabra	Mixta	Gratitud es la palabra	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1629501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gratitud es la Palabra	Mixta	Gratitud es la palabra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1402286, registro N° 1349593, marca GRATITUD, que distingue Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que marcas similares coexisten pacíficamente en otras clases, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de servicios de psicoterapia de clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>44, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios que tienen por finalidad recuperar la salud de las personas, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su segmento GRATITUD sin que la adición del elemento ES LA PALABRA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente en otras clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1629567	Christian Javier Bastías Mateluna, en representación de BRUTAL CINE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRUTAL	Por contestada observación de fondo.
1630194	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATHEERI LATAFA	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONFESSION LATAFA	A escrito de fecha 10/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAKHAR LATAFA	A escrito de fecha 12/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630201	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAMZ LATAFA	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630203	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BADE'E AL OUD Lattafa	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestado el examen de fondo.
1630206	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	SEHR LATAFA	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630273	Fondo - Res. Favorable Escrito Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	THE KINGDOM LATTAFAPERFUMES	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630275	Fondo - Res. Favorable Escrito Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	VICTORIA LATTAFAPERFUMES	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1634236	Fondo - Res. Favorable Escrito Ariel Orlando Espinoza Jara Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	FLOWEXTEND BY AEONIX	Vistos, la publicación de fecha 18 de agosto de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a FLOWEXTEND BY AEONIX, incorporando las palabras BY AEONIX, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1635777	Fondo - Res. Favorable Escrito CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Téngase presente.
1635779	Fondo - Res. Favorable Escrito CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Téngase presente.
1635780	Fondo - Res. Favorable Escrito CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Téngase presente.
1635923	Fondo - Res. Favorable Escrito Jarry IP SPA, en representación de Maria Elena Arboleda Gomez	Mixta	Nubit consulting	Estese al mérito de autos.
1639060	Fondo - Res. Favorable Escrito ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de bet365 GROUP LIMITED	Denominativa	BET365	Habiéndose detectado que efectivamente este Istituto incurrió en un error de digitación de la cobertura, ha lugar a lo solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647887	Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guapas	<p>Vistos, el mérito de autos , y la circunstancia que la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2023, incorpora como tipo de marca "posición".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas,, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que la marcas de posición es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas.</p> <p>Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en los artículos 4, 22 de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve:</p> <p>Corrijase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario republicar.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
1653172	Jaime Andrés Luss Garrido Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUOVALIX INK	Ha lugar a la corrección del error del solicitante en el elemento denominativo
991813484	American Bureau of Shipping Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ABS WAVESIGHT NAUTICAL SYSTEMS	Atendidos los antecedentes de cambio de nombre se resuelve, acompañe poder para representar al actual solicitante American Bureau of Shipping dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
991245204	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanitized Actifresh	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991353918	KAYAHARA Yuji, en representación de NICHIBAN CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARELEAVES	Téngase presente.
991777578	AR CONSULTING SPA, en representación de LAINIERE DE PICARDIE BC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TISSÉLESS	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
991838086	Fernando Fernández Tellería, en representación de FJ Dynamics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FJD Trion	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991838086	Fernando Fernández Tellería, en representación de FJ Dynamics Co., Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	FJD Trion	Vistos, Que el solicitante señala en su escrito de contestación a la observación de fondo que las marcas fundantes de la observación de fondo pertenecen a un mismo grupo empresarial y que estas se encuentran actualmente en proceso de cesión a su nombre se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
991838219	Rodrigo Javier Marre Grez., en representación de DARIGOLD, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DARIGOLD	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991838292	Allyson Madrid, Fenwick & West LLP, en representación de Cot'N Wash, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROPPS	Como se pide.
991838608	Jorge Garay Pérez, en representación de KUBOTA CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991839214	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MIXSCIENCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOLIFEET	Al otrosí: Téngase presente. Como se pide.
991839214	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MIXSCIENCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOLIFEET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991864689	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TELESPAZIO S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	snaldis	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495955	1186537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase " no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
495959	1190558	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEZANILLA CONSTRUCCIONES	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "Constructora de edificios y viviendas" por " Servicios de construcción de edificios y viviendas". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496108	1200561	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICRO MOTION	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
495967	1200933	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR'S CHOICE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : " Servicios de importación, exportación, representación comercial de toda clase de artículos y productos excepto los productos de las clases 5 y 10".
496106	1203790	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIDAD	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495965	1209182	María Catalina Tuane Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACNEVIT	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492874	873824	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORTIVILLA	
492878	900236	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
492886	900237	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
492889	906503	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORTILLAS PANCHO VILLA LAS AUTENTICAS MEXICANAS	
492884	906520	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
492882	906521	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
492880	906522	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
492928	907201	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA LAS AUTENTICAS TORTILLAS MEXICANAS	
492931	946756	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492937	987961	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493066	999844	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493068	999846	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493072	1005410	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493073	1118968	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493102	1119016	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493103	1119018	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493121	1132083	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA WRAP	
493104	1142036	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA WRAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493106	1148165	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493176	1148166	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493101	1153289	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA AUTENTICO SABOR A MEXICO	
493174	1161208	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493179	1166561	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
493171	1166899	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
493166	1166901	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHITOS VILLA	
493182	1170983	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA	
494626	1184784	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493173	1184826	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA TORTILLA CALIFORNIANA	
493937	1186357	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	WELLINGTON POLO CLUB	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493700	1188040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACK TO BASICS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495964	1189445	Mario Enrique Sandoval Clausdorff, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOS DEL VALLE	
494252	1189828	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCO NATURAL BEAUTY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495975	1190601	MARIO BERNARDO MANDEL VAISMAN Anotación de Renovación TLT	AMAPOLAS	
493749	1191194	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONICAS DE URGENCIA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493747	1191195	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO PODEMOS VIVIR SIN T.V.	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493751	1191196	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE CHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493745	1191197	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO LA PELICULA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493753	1191198	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTOYS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493748	1191199	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MUNDO DE LO QUE ESTA PERDIDO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495978	1191767	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEA DYKE	
495994	1192020	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SR SECRET RESERVE RED BLEND SANTA RITA	
496107	1192105	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB 50	Se rectifica representante según poder acompañado.
496115	1192549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	i.Comp	Se rectifica representante según poder acompañado.
496111	1192862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSTED RAIL TWIN PACK	
495989	1193268	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOTANYI 1881	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495962	1193355	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASH OF KINGS	Se rectifica representante según poder acompañado.
495963	1194603	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE DIVINO	Se rectifica representante según poder acompañado.
495957	1196252	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ANDES	
495961	1196253	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	
495972	1198522	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABRILOBA	
494259	1199536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494185	1200065	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENNER	
495968	1200934	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENIOR CHOICE	
496109	1201732	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495973	1202943	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Eye'Matic	
496012	1203692	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	12	
495979	1203794	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SVELTY	
496114	1204230	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABO	Se rectifica representante según poder acompañado.
495976	1204250	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHATEAU TROTANOY	
495971	1204836	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAVEDAL	
495966	1206797	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR'S CHOICE	
495983	1207062	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMEKIT	
496041	1207892	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496051	1207893	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1020	
496044	1207894	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1120	
496027	1207895	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	220	
496039	1207896	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	102	
496022	1207897	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	210	
495985	1208696	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICLOUD DRIVE	
495988	1209188	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMELSA ENERGÍA	
495990	1209189	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMELSA ENERGÍA	
496004	1209190	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMELSA ENERGÍA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496019	1209288	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	120	
495970	1210056	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERGARA ABOGADOS	
495986	1210705	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME MACHINE	
496112	1211531	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABO	Se rectifica representante según poder acompañado.
496113	1211532	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABO	Se rectifica representante según poder acompañado.
493165	1212013	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA, NO BOCINÉE, AQUÍ HACEMOS TACO	
493170	1212014	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA, NO BOCINÉE, AQUÍ HACEMOS TACO	
495969	1219308	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA ANA	
493164	1220423	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA NACHOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493206	1220424	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA NACHOS	
496055	1227439	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	120	
493201	1250479	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA CACAHUATES	
493208	1256076	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA PAPOTAS	
493192	1325624	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pancho villa, Salvación Mexicana	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1630985	1630985: GADOR S.A - PHARMABRAND S.A.- SEVEN PHARMA CHILE SPA	RUBIX	A la presentación de fecha 04/12/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/12/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631905	1631905: JAGUARES PRODUCCIONES SpA - CORPORACION CLUB EL GOLF 50 - Felipe Andrés Turu Benavente	Club 40	A la presentación de fecha 12/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 29/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595379	1595379: TENUTE DI CASTELGIOCONDO E DI LUCE DELLA VITE SOCIETÀ AGRICOLA S.R.L. - CDC WINES SPA	LUCES DEL SOL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LUCE, para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LUCE, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LUCE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		
1605204	1605204: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luis Fernando Carrasco Medel	SOUR ICE	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530767	1530767: INKA BURGER - Gissell Stephanie Mirella Vasquez Benites Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INKA BURGER	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533516	1533516 - Auris Consultoría Legal i Tributaria SL - Jorge Arturo Sotomayor González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	kings league Chile	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1536793	1536793: ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO-Taurus servicios integrales SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540682	1540682 - VERÓNICA LILIANETTE BRUDER MENACHE - COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CONFICENTER LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONFICENTER DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EFICAZ	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1543835	1543835 - KINET - CENTRO MEDICO KINESICO REKINET LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rekinet	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548953	1548953: RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - Manuel Luis Angulo Jaime Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STRONGWOMAN FUERZA HONOR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1549126	1549126: SEGUNDO SAQUE SPA - MORO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXPOPADEL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1549996	1549996: ACEROS AZA S.A.- Comercial Motorshop SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Safelock	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553926	1553926 - SOHEL SAMIR NAZAR SOZA - PRIMAL FX LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRICKS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556220	1556220 - Gipson Daniel Gatica Yepsen - MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Open Fight latam	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559487	1559487 - STF GROUP S.A. - Empresas Lima SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STF STEFANO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564309	1564309 - Iván Danilo Bauzá Tapia - MIMESIS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Frutotos	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575763	1575763 - BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C. Y A - TURISMO TRAPICHE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Trapiche Lodge	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1581580	1581580: LATAFA PERFUMES IND. LLC. - Nabil Nasser Nazar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATAFFA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1585520	1585520: EXPLORA CHILE S.A. - Williamson Venerando Contreras Zúñiga Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Explora	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1590898	1590898 - BIOMERIEUX - CASIA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASIA	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1596906	1596906: Coberturas Nacionales SpA - Servicios de seguridad René Pederneras Yáñez E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Domoseg	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1602721	1602721: Luis Alberto Yapur Nicholls - Manuel Artemio González Castillo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sabropapas	Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1604586	1604586 - INVERSIONES RGA LIMITADA - Food Retail Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	m merkao	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1604794	1604794 - AMK Maquinarias S.A. - Fabricio Dario Miguel Fontana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AMK medical	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1609767	1609767: Didier Veracini - Sandra Evelyn Díaz Cifuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Didier Salón de estética integral	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609774	1609774 - María del Carmen García Domínguez - Carlos Adolfo Varela Raby. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SEMILLA ETICA GERMINANDO VALORES	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991744048	991744048: CROWN JAPAN CORPORATION .- Euro Games Technology Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Crown Hot	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991747632	991747632: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	10 CROWN HOT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991747969	991747969: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	40 CROWN HOT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATHFINDER	A escrito de fecha 4/12/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585753	1585753 - WATT'S S.A. - Andrés Eugenio Cáceres Lorca.	ORIGEN DEL MAIPO	Fallo de aceptación parcial a registro
1587061	1587061: INVESCO HOLDING COMPANY LIMITED - invexxo spa	Invexxo	Fallo de aceptación a registro
1587791	1587791: RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY - ANIMAL CO SpA	ANIMAL	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1623697		VITANUT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1630603		FitGods	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575171	1575171: COMERCIAL DATALOGGERS SPA - Finnote SpA	Fintrack	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Al N° 1 Por acompañado. Al N° 2 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1575658	1575658 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Guillermo Patricio Cazaux Moya	FULL EXPRESS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>A los N° 1 y 2 por acompañados; A los N° 3 al 13 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530090	1530090 - Humberto Alexander Cruz Briones - Víctor Gerardo Tobar Salas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIGURITAS F.C	A escrito de fecha 29/12/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Club Deportivo Gladiadores Strongman	A escrito de fecha 29/12/2025 folio 160940 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar los documentos en el orden que fueron acompañados. dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Club Deportivo Gladiadores Strongman	A escrito de fecha 29/12/2025 folio 160941 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar los documentos en el orden que fueron acompañados. dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Club Deportivo Gladiadores Strongman	A escrito de fecha 30/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Club Deportivo Gladiadores Strongman	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Manuel Angulo Jaime, mediante escrito de fecha 30/12/2025, según folio 3077: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/zyo-kcuh-myr el día 27/02/2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1554773	1554773: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1554774	1554774: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1558364	1558364 - RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. - LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC. Certificación de decisión en firme por no recurso	RAVE	10 de diciembre de 2025.
1561755	1561755 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1561761	1561761 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1561762	1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1561764	1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1561767	1561767 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561773	1561773 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561789	1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561798	1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 05/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561999	1561999 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562000	1562000 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562002	1562002 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562003	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562006	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562231	1562231 - Servicios Intermediarios Reuse Chile SpA - Soma Tan Tecnologías Limitada.	REUSE	A escrito de fecha 29/12/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562660	1562660 - MAURICIO ANDRÉS AGUILERA MORENO y ROBERTO IGNACIO LIMONAO ARRIETA - Paolo Ignacio Herrera Sepulveda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Primitivo	A escrito de fecha 29/12/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1578733	1578733: Clinique Laboratories, LLC - Avila Ferrera SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clini-que	A escrito de fecha 03/09/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1578733	1578733: Clinique Laboratories, LLC - Avila Ferrera SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clini-que	A escrito de fecha 05/12/2025 Estese al mérito de autos
1584004	1584004: PUMA SE - UMA BABY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMA ERGONOMICS	Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025 folio 110032: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 110034, 110035, 110037, 110041 y 110049, Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1584004	1584004: PUMA SE - UMA BABY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMA ERGONOMICS	Resolviendo escrito de fecha 11-09-2025: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 29-01-2025.
1586419	1586419: Hangzhou Flower Knows E-commerce Co. LTD - Shujuan Jia Certificación de decisión en firme por no recurso	FlowerKnows	11 de diciembre de 2025.
1586736	1586736: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENTRETOROS	A escrito de fecha 03/09/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y queobren efectivamente en solicitud N°1247852

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588284	1588284: Inversión y Turismo Uyak Ltda. - Transportes Via Lagosur Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso	SUYAI	9 de diciembre de 2025.
1590809	1590809 - ECM INGENIERIA S.A. - Mauricio Alejandro Ureta Medina Certificación de decisión en firme por no recurso	ECMServices	9 de diciembre de 2025.
1593908	1593908: EMPRESAS DEMARIA S.A - Fireworks Co.,Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIAM	A la presentación de fecha 01/09/2025: Por acompañados, con citación.
1595797	1595797: MONSTER ENERGY COMPANY - Natural Power Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GARRA ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 24/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595797	1595797: MONSTER ENERGY COMPANY - Natural Power Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GARRA ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 01/09/2025: No ha lugar, por ahora.
1595798	1595798 - MONSTER ENERGY COMPANY - Natural Power Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GARRA ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 01/09/2025: No ha lugar, por ahora.
1595798	1595798 - MONSTER ENERGY COMPANY - Natural Power Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GARRA ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 26/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598442	1598442 - AMA TIME SPA - Rafael Antonio Lodge Rojas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ama Piel	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1598442	1598442 - AMA TIME SPA - Rafael Antonio Lodge Rojas. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ama Piel	A la presentación de fecha 30/12/2025: Estese al mérito de autos.
1599071	1599071: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - Meta Chile Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	META CHILE.CL	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Bitwork	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ARAYA, mediante escrito de fecha 03/09/2025, según folio 2354. Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/efs-gssj-opd el día 18/02/2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bitwork	A escrito de fecha 03/09/2025 folio 109265 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bitwork	A escrito de fecha 03/09/2025 folio 2354 A lo principal: téngase por acompañado con citación Al otrosí: como se pide
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bitwork	A escrito de fecha 13/01/2026 No ha lugar por improcedente.
1601036	1601036: HITE JINRO CO., LTD. - Do Gwan Kim Kim Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	hitejinro	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1602311	1602311 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Luis Fernando Garcia Moran Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AUTOREPUESTOS AG	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer torosí: Téngase presente.
1605204	1605204: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luis Fernando Carrasco Medel Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOUR ICE	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613183	1613183: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Domingo Antonio Achondo Bardavid Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Mentira	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613757	1613757: Universal City Studios Llc y Amblin' Entertainment, Inc.- Eduardo Andrés Contreras Fierro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Edusaurio	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1613766	1613766: CASO E HIJOS SPA - Ferretería Evelyn Andrea Aguilera Riquelme E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mundo Ferretero	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613909	1613909: FERRETEX PLUS SPA. - Luis Alberto Cordero Núñez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FERRITEC	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615184	1615184: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - INVERSIONES Y SERVICIOS ALPHA X SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alpha Play	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618060	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Design for AI STUDIO	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1627374	Certificación de decisión en firme por no recurso	Alfonsina Empanadas de Autor	15 de diciembre de 2025.
1631868	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	Sana Sana	A la presentación de fecha 10/09/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a PROVEFARMA S.A., dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1631975	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ACEROS DEL SUR	A la presentación de fecha 15/09/2025: Vistos que en el escrito se señala en custodia de poderes a ACENOR ACEROS DEL NORTE SA y que en el cuerpo del escrito a don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA por si mismo, se resuelve: Previo a proveer, aclare oponente de autos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presnetado el escrito.
991771631	991771631: PUIG FRANCE - Fenling. Lv Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Million Pauline	A escrito de fecha 07 de enero de 2026: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en lo que respecta a la aplicación de la ley en el párrafo N° 14 al rechazar la oposición, por cuanto conforme al mérito de autos, se acogió la demanda de oposición por no haberse presentado el escrito de oposición en el plazo establecido en el artículo 20 letra g) inciso primero de la Ley N° 19.039. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia en el considerando N° 14, sustituyéndose la frase "este tribunal se ha formado la causa de oposición deberá ser rechazada, por cuanto dicha causal de irregistrabilidad" por "cabe destacar que". En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 17 de diciembre de 2025. La presente resolución se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil. Anotado en el estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto de Propiedad Industrial.
991809243	991809243: RTC S.A. - Redding Industrial Xiamen Corp.,Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	RDC	A la presentación de fecha 01/09/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1336673	1320303	63-2020 CONTALINE S.A - Contalive S.P.A. Fallo de rechazo de demanda	CONTALIVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1504857	1392040	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	SACHET DE SOYA	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2025 y 13/11/2025: Previo a proveer indíquese por el demandante INVERSIONES VALDUC LIMITADA, cuál demanda es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la demanda de fecha 29/10/2025, por haber sido la primera en deducirse.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 11-11-2025: A sus antecedentes.
991695330	1404598	76-2023: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	A escrito de fecha 07/01/2026 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia, Téngase presente delegación de poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada